

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEM GAS L.P

Avenida suba No. 115 – 19 piso 2

E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

JAIRO ALARCON LEON mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 74.186.272 de la Sogamoso (Boyacá), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en mi propio nombre, por medio de la presente, me permito presentar ante usted, una solicitud de Acuerdo de Negociación de deudas con mis acreedores, conforme a lo estipulado en los artículos 531; 532 y 533 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias o modificatorias, como consecuencia de mi situación actual. En este orden de ideas y bajo la gravedad de juramento, me permito presentar la siguiente

PETICIÓN

Con base en los anexos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 y demás normas concordantes de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho aceptación del PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la persona natural no comerciante al suscrito **JAIRO ALARCON LEON**, con el fin de restablecer la capacidad de pago y atender adecuadamente mis obligaciones, tener acceso al crédito y al redescuento en términos y condiciones que permitan la reactivación y hacer más eficiente el uso de todos mis recursos.

COMPETENCIA

En cumplimiento al artículo 533 de la ley 1564 del 2012, conocerán de los procedimientos de negociación de deudas los Centros de Conciliación Debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, razón por la cual ustedes son competentes para conocer de este trámite, toda vez que el suscrito soy persona natural no comerciante ya que no me encuentro inscrita en la cámara de comercio, no soy socio controlante de ninguna sociedad y mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que esta solicitud de trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el suscrito se ajustan en su totalidad a la realidad. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

ANEXOS

Anexo	Documento
Anexo 1	Informe de las causas que han llevado a la situación de cesación de pagos.
Anexo 2	Propuesta para la negociación de deudas
Anexo 3	Relación completa y actualizada de todos los acreedores
Anexo 4	Relación completa y detallada de los bienes del deudor
Anexo 5	Declaración de procesos iniciados por el deudor o en su contra
Anexo 6	Constancia de declaración de ingresos
Anexo 7	Resumen del monto a entregar por el deudor de los recursos disponibles para el pago de obligaciones
Anexo 8	Declaración de sociedad conyugal presente o pasada
Anexo 9	Relación y discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección CARRERA 36A 186-03 de Bogotá D.C., teléfono 3192878488, correo electrónico joseluis_b_26@hotmail.com.

Atentamente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

P R U E B A S Y A N E X O S

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

Anexo	Documento
Anexo 1	Informe de las causas que han llevado a la situación de cesación de pagos.
Anexo 2	Propuesta para la negociación de deudas
Anexo 3	Relación completa y actualizada de todos los acreedores ¹
Anexo 4	Relación completa y detallada de los bienes del deudor
Anexo 5	Relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa que adelante el deudor o que curse contra él. Nota: En su defecto diligenciar Anexo 5B
Anexo 6	Certificación de ingresos del deudor
Anexo 7	Resumen del monto a entregar por el deudor de los recursos disponibles para el pago de obligaciones
Anexo 8	Declaración de sociedad conyugal presente o pasada
Anexo 9	Relación y discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor

C U A N T I A

El valor bruto a conciliar asciende a la fecha
radicación de la solicitud a aproximadamente:

\$ 103.766.362

Que corresponden a **103. SMMLV**

¹ En orden de prelación de créditos según lo establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código civil.

ANEXO 1: INFORME DE LAS CAUSAS QUE HAN LLEVADO A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

JAIRO ALARCON LEON identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro que los siguientes causas y hechos me han llevado a situación de cesación de pagos.

HECHOS

Soy independiente como contratista de constructor, desde hace más de quince años, durante el año 2018 en adelante ejecute dos contratos por la suma CIENTO SESENTA MILLONES , dividas así de 60 millones para exploración y otra por 100 millones para maquinaria de excavación, por motivos de excavación erróneas, sin permisos por ser parte del POT, y sin licencias aprobadas en planeación, los que presentaron perdidas, recibí predios heredados, me empecé a endeudar para pagar impuestos de los lotes, busque dinero extra bancario para mantenerme junto con mi familia, dinero que no he podido pagar y por eso me encuentro en estado de insolvencia.

A raíz de todas estas situaciones, empecé a tener problemas financieros delicados, empecé a pagar intereses de interés de las cooperativas y de un apartamento que adquirí en hipoteca pago por obligaciones de créditos tarjetas de crédito empecé a incrementar mi endeudamiento bancario, financiero para sostener la agricultura y mis siembras.

Terminé haciendo lo que comúnmente se conoce como una gimnasia financiera caracterizada como la práctica de prestar plata en un banco para pagarle al otro, terminando mayormente lo producido en el pago de intereses.

He entrado en una situación de *incapacidad inminente de pago de las obligaciones* establecidas a favor de Entidades Financieras. Por esta razón, entre en *cesación de pagos*. Sobre el previo proceso de negociación de un acuerdo privado de reestructuración de los pasivos financieros, se detallan las acciones realizadas con el objeto de restablecer la capacidad de pago de mis obligaciones:

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

ANEXO 2: PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

JAIRO ALARCON LEON identificada como queda al pie de mi firma, les presento a mis acreedores la siguiente propuesta.

Propuesta:

1.- Como deudor de los acreedores relacionados en el anexo, debo informar que mis ingresos mensuales Brutos por concepto del trabajo de independiente campesino es **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00)**, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

Los incluidos dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, para realizar la siguiente propuesta de pago según graduación y calificación, solicitar un plazo de pago de 104 meses sobre el capital de \$103.766.362=

PROPUESTA.

- 1° Pagar el 100% de capitales en 104 meses.
- 2° Pagar a Secretaria De Hacienda Municipal Sogamoso el capital más interese \$ 601.505= en la (1) primera cuota, el 10 de octubre de 2022.
- 3° Pagar a Secretaria De Hacienda Municipal Aquitania el capital más interese \$ 2.294.852= en (4) cuatro cuotas, hasta el 10 de abril de 2023.
- 4° Pagar a Secretaria De Hacienda Municipal Aquitania el capital más interese \$ 2.214.668= en (4) cuatro cuotas, el 10 de agosto de 2023.
- 5° Se me prescriba desde el año 2009 hasta el año 2017 y Pagar a Gobernación De Antioquia el capital más intereses \$ 1.841.000= en tres cuotas, el 10 de diciembre de 2023.
- 6° Pagar al acreedor Hipotecario APASOPP el capital adeudado de \$28.718.302= en 28 cuotas y solicitar respetuosamente la condonación de intereses pasados, y reconocer un interés futuro del 1.0% N.M más los seguros a que haya lugar, por 28 cuota por un valor de \$1.024.653= mensuales iguales y sucesivas más seguros, iniciando 10 enero de 2024 hasta el 10 de mayo de 2027.
- 7° Pagar al acreedor BANCO W S.A. el capital adeudado de \$27.191.466= en 28 cuotas y solicitar respetuosamente la condonación de intereses pasados, y reconocer un interés futuro del 1.0% N.M más los seguros a que haya lugar, por 27 cuotas por un valor de \$1.007.091= mensuales iguales y sucesivas más seguros, iniciando 10 mayo de 2027 hasta el 10 de agosto de 2029.
- 8° Pagar a los acreedores quirografarios el capital adeudado de \$45.444.370= en 40 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$1.136.109= a prorrata, solicitar respetuosamente la condonación de los intereses pasados y reconocer un interés futuro de 0.5% N.M para pagar desde el 10 de agosto de 2029 hasta el 10 de agosto de 2033 discriminado así;

ENTIDAD. VALOR CUOTA

- ° BBVA. \$ 433.534=
- ° BANCO AGRARIO. \$ 376.505=
- ° BANCOLOMBIA. \$ 227.216=
- ° CREDIVALORES. \$ 53.005=
- ° ROSA AMALIA RODRIGUEZ. \$ 37.326=
- ° ELVIRA ACEVEDO. \$ 3.722=
- ° BBVA. \$ 3.026=

° Solicitar la suspensión del proceso ejecutivo singular de secuestre y remate en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá No. 2019-00164, COMISIONADO al Juez 30 de Pequeñas Causas de Bogotá para ejecución de la sentencia, sobre el predio con Número de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-847154, en la dirección CARRERA 36A 186-03 para poder cumplir con lo pactado en el acuerdo.

° Solicitar la suspensión del proceso ejecutivo singular de secuestre y remate en el Juzgado 2 Civil Municipal de Sogamoso Boyacá No. 2021-00164 sobre el predio con Número de Matrícula Inmobiliaria No. 095-151397, en la dirección CARRERA 15 BIS # 4 - 62 SUR. APARTAMENTO 201 para poder cumplir con lo pactado en el acuerdo.

De esta manera presento respetuosamente la propuesta de pago conforme a mis posibilidades de pago, para ser revisada por las entidades dentro de este proceso de negociación de dudas, esperando que dicha propuesta sea tenida en cuenta para un voto positivo, y así poder llegar a un acuerdo, lograr mi tranquilidad emocional y recuperación financiera.

2. Solicito el CERO por ciento (0%) de interés durante el plazo de pago.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

ANEXO 3: RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES²

JAIRO ALARCON LEON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, a continuación se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto y deuda a la fecha de radicación de la solicitud.

ENTIDAD	TIPO PRODUCTO	NO. PRODUCTO	CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS Y OTROS	CAPITAL	ALTURA DE MORA	CLASE
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL SOGAMOSO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	FACTURA NO. 202352830	\$175.717	\$425.888	MAS DE 2 AÑOS	1
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL AQUITANIA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	LIQUIDACIÓN NO. 202000003	\$880.829	\$1.414.023	MAS DE 5 AÑOS	1
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL AQUITANIA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	LIQUIDACIÓN NO. 202000003	\$705.410	\$1.509.158	MAS DE 5 AÑOS	1
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS VEHICULOS AUTOMOTORES	IMPUESTOS 2009,2010,2011,2012,2013, 2014,2015,2016,2017,2018 2019,2020,2021,2022	\$ 4.012.000	\$ 5.744.000	MAS DE 10 AÑOS	1
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CREDITO	No. 725015160272580	\$ 0	\$7.317.594	MAS DE 5 AÑOS	5
BANCO BBVA	CREDITO	No. 00130158689612928760	\$326.015	\$550.566	MÁS DE 3 AÑOS	5
BANCO BBVA	CREDITO	No. 00130158689612928703	\$5.001.696	\$16.285.737	MÁS DE 3 AÑOS	2
BANCOLOMBIA	CREDITO	No.9320086804	\$504.743	\$11.489.628	MÁS DE 3 AÑOS	5
APASOPP	HIPOTECARIO	EJECUTIVO SIGULAR JUZ 2 MP SOGAMOSO 202100164	\$21.454.811	\$28.718.302	MÁS DE 3 AÑOS	5
CREIVALORES	TARJETA DE CREDITO	CREDIUNO	\$254.991	\$1.120.000	MÁS DE 1 AÑO	5
BANCO W S.A.	CREDITO	EJECUTIVO SIGULAR JUZ 84 CIVIL MP BOGOTA 2019-00164	\$6.848.534	\$27.191.466	MÁS DE 3 AÑOS	2
ROSA AMALIA RODRIGUEZ	LETRA DE CAMBIO	No.1	\$235.000	\$1.000.000	MÁS DE 3 AÑO	5
ELVIRA ACEVEDO	LETRA DE CAMBIO	No.2	\$296.700	\$1.000.000	MÁS DE 3 AÑO	5
TOTAL			\$40.758.146	\$ 103.766.362		

² En orden de prelación de créditos según lo establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código civil.

Los datos de contacto y notificación de las diversas entidades sujeto del procedimiento amparado por la ley 1564 se presentan a continuación:

Entidad	Dirección notificación 1	e-mail	Ciudad
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL SOGAMOSO	EDIFICIO TORRE 6 Calle 15 No. 12-14 entrada principal y en la carrera 12 No. 15-05 Primer Piso Facturación - Impuestos.	contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co notificacionjudicial@sogamoso-boyaca.gov.co	SOGAMOSOS (BOYACÁ)
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL AQUITANIA	Calle 6 N° 6 - 46	contactenos@aquitania-boyaca.gov.co notificacionjudicial@aquitania-boyaca.gov.co	AQUITANIA (BOYACÁ)
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	Carrera 64 C No. 72 - 58 Barrio Caribe – Medellín	atencion.ciudadana@medellin.gov.co victorh.piedrahita@medellin.gov.co	MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DESCONOZCO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co	BOGOTÁ
BANCO BBVA	DESCONOZCO	embargos.colombia@bbva.com notifica.co@bbva.com contactenos@bbvacolombia.com.co notificacionesjudiciales@bbva.com.co	BOGOTÁ
BANCOLOMBIA	DESCONOZCO	notificacjudicial@bancolombia.com.co notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co m.co requerinf@bancolombia.com.co	BOGOTÁ
APASOPP	Carrera 9 No. 11 - 46 Oficina 201	apasopp@gmail.com contacto@apasopp.com	SOGAMOSOS (BOYACÁ)
CREIVALORES	Carrera 7#76-35 Bogotá	servicioalcliente@creivalores.com	BOGOTÁ
BANCO W S.A.	DESCONOZCO	controlycumplimiento@banco.w.com.co	BOGOTÁ
ROSA AMALIA RODRIGUEZ	Carrera 18 186 03	Ros.rodriquez798@gmail.com	BOGOTÁ
ELVIRA ACEVEDO	Carrera 18 186 03	jai.91@hotmail.com	BOGOTÁ

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Que la demás información requerida por el numeral 3 del art 539 del CGP la desconoce y en el de los bienes manifestar que no tiene bienes en el exterior Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

Anexo 4: Relación completa y detallada de los bienes del deudor

JAIRO ALARCON LEON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad continuación se relacionan los bienes del deudor:

1. Bienes Inmuebles: Número de Matrícula Inmobiliaria No. 095-151397, en la dirección CARRERA 15 BIS # 4 - 62 SUR. APARTAMENTO 201, ubicada en el municipio en Sogamoso (Boyacá), tiene hipoteca, afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia, y tiene un valor comercial de \$ 120.000.000
2. Herencia con hijuela del 15% Número de Matrícula Inmobiliaria No. 095-112839, en la dirección LOTE "PICO NEGRO", ubicada en el municipio en Aquitania (Boyacá), tiene hipoteca, afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia, y tiene un valor comercial de \$ 100.000.000
3. Herencia con hijuela del 15% Número de Matrícula Inmobiliaria No. 095-112837, en la dirección LOTE "EL HIGERON", ubicada en el municipio en Aquitania (Boyacá), tiene hipoteca, con afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia, y tiene un valor comercial de \$ 100.000.000

4. Bienes muebles:

a. Vehículos

OKA 375, MARCA TOYOTA, LINEA FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900, MODELO 1993, CLASE CAMPERO, CARROCERIA CABENIDO, 4 P, GRUPO H654 REGISTRADO EN MOVILIDAD DE ANTIOQUIA, evaluado en \$8.070.000

b. Joyas: Inexistentes.

c. Elementos del hogar

Un televisor \$ 1.000.000, equipo de sonido \$ 1.00.000, sala comedor avaluada en 1.000.000; Nevera \$1.000.000.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON

C.C. No. 74.186.272**ANEXO 5: DECLARACIÓN DE PROCESOS INICIADOS POR EL DEUDOR O EN SU CONTRA**

JAIRO ALARCON LEON, identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro:

1) Que a la fecha de radicación de la solicitud existen los siguientes procesos:

En mi contra:

DETALLE DEL PROCESO JUDICIAL EN CURSO					
JUZGA DO	Proc eso No	ACREED OR	ESTADO	DEMANF DADO	Dirección Juzgado
Juzgado 2 Civil Municipal de Sogamoso Boyacá	2021 - 00164	APASOPP	EJECUCION DE SENTENCIA	JAIRO ALARCON LEON	Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 218-219 Sogamoso (Boy) j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juz 84 Civil Mun de Bogotá No. 2019-00164, Juez 30 Pequeña Causa Bogotá para ejecución de la	2019 - 00164	BANCO W S.A.	EJECUCION DE SENTENCIA	JAIRO ALARCON LEON	Carrera 10 No.19 - 65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14 - 30 piso 3º CEL 323.2401132 j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia					
-----------	--	--	--	--	--

A MI FAVOR:

Ninguno

Nota: no he iniciado otro proceso o procedimiento de carácter judicial por mi iniciativa, o en mi mandato por parte de un apoderado;

- 2) Que a la fecha no conozco sobre otro proceso o procedimiento judicial que haya sido iniciado y que comprometa mi patrimonio.
- 3) Que para el evento que no los conociese y que se lleguen a notificar después de la radicación de la solicitud, lo pondré en pleno conocimiento de la parte conciliadora y la parte acreedora de este procedimiento de conciliación cobijado bajo la ley 1564 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN E INGRESOS DEL DEUDOR

JAIRO ALARCON LEON, identificada como queda al pie de mi firma , manifiesto que actualmente percibo ingresos brutos mensuales la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00)** por concepto de trabajo como independiente contratista de obras y mis gastos necesarios para mi subsistencia y la de mi familia son de **700.000**. El saldo de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)** se dispondrá para pagar las cuotas del sector financiero y demás acreedores.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

**ANEXO 7: RESUMEN DEL MONTO A ENTREGAR POR EL DEUDOR
DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE
OBLIGACIONES**

JAIRO ALARCON LEON identificado como queda al pie de mi firma , manifiesto que el monto dispuesto a pagar por las obligaciones es de \$1.100.000 mensuales, toda vez que el resto de mi sueldo es para mi sobrevivir asi: alimentación \$ 300.000, transporte \$200.000, educación 100.000 y servicios públicos \$200.000. .

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

ANEXO 8 DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PRESENTE O PASADA

JAIRO ALARCON LEON identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro:

No tengo sociedad conyugal vigente, con la señora ROSA AMALIA RODRIGUEZ ORJUELA desde hace aproximadamente 10 años.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

ANEXO 9: RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR

JAIRO ALARCON LEON identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro:

Que tengo una obligación alimentaria con mi hijo **ANDRES FELIPE ALARCON RODRIGUEZ**.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

Señores,
Centro de Conciliación ASEM GAS L.P.
Bogotá, Colombia

Ref. Asunto: Actualización de mis obligaciones y acreencias

Tramite 00_____

JAIRO ALARCON LEON identificado con C. C. No. **74.186.272** de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada como queda al pie de mi firma , por medio del presente escrito anexo a su despacho relación actualizada de mis obligaciones, bienes y proceso, los cuales no han sufrido modificación alguna, frente a la solicitud radicada por la suscrita.

A continuación se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto y deuda al día anterior a la decisión que admite la solicitud.

1. indico a ustedes que no tengo conocimiento de nuevos procesos que se hayan comenzado en mi contra, aparte del informado en la solicitud de insolvencia del Juzgado _____ civil del Municipal.
2. Por último menciono que la lista de los bienes presentados previamente no ha cambiado.

Cordialmente,

JAIRO ALARCON LEON
C.C. No. 74.186.272

Señor

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Allega certificado de tradición para diligencia de secuestro dentro del trámite del Despacho Comisorio Nro. DC 54 J84CM – USAQUEN dentro del proceso de **BANCO W** contra **JAIRO ALARCON LEON y MAURICIO ALARCON LEON** Radicado Nro. 2019-00164 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho certificado de tradición del inmueble con FMI Nro. 50N-847154 con expedición inferior a 30 días y auto que ordenó comisionar y despacho comisorio del asunto.

Así mismo, solicito de su amable colaboración indicando los datos de notificación del secuestre designado para lo pertinente el día de la diligencia.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

Atentamente,



GLEINY LORENA VILLA BASTO

C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué

T.P No. 229.424 Del C.S de la Judicatura

ALJC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220708662761640461

Nro Matrícula: 50N-847154

Pagina 1 TURNO: 2022-375514

Impreso el 8 de Julio de 2022 a las 12:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-01-1985 RADICACIÓN: 1984-136138 CON: SIN INFORMACION DE: 03-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0116CEMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 23- DE LA MANZANA M-51- DE LA URBANIZACION EL VERBENAL II SECTOR CON UNA AREA DE 84,00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 7701 DEL 23-10-84- DE LA NOTARIA 2A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 18 186 03 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 36A 186-03

1) SIN DIRECCION LOTE 23 MANZANA M-51 URB VERBENAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 248844

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1984 Radicación: 136138

Doc: ESCRITURA 7701 del 23-10-1984 NOTARIA 2A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,328.13

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MARI/O,ALVARO INSCREDIAL COMO AGENTE ESPECIAL

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-1998 Radicación: 1998-26640

Doc: ESCRITURA 1774 del 07-04-1998 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SE COSNTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO A LA LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220708662761640461

Nro Matrícula: 50N-847154

Pagina 2 TURNO: 2022-375514

Impreso el 8 de Julio de 2022 a las 12:22:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ DE BARON ANA LUCIA

CC# 40009015

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-2004 Radicación: 2004-71724

Doc: ESCRITURA 4115 del 14-09-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X

A: RAMIREZ DE BARON ANA LUCIA

CC# 40009015

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-10-2004 Radicación: 2004-79098

Doc: ESCRITURA 4533 del 07-10-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARON JAVIER

CC# 19059964 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-15172

Doc: ESCRITURA 344 del 28-01-2005 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$31,788,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON JAVIER

CC# 19059964

A: ALARCON LEON MAURICIO

CC# 80418323 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-05-2005 Radicación: 2005-35663

Doc: ESCRITURA 836 del 18-05-2005 NOTARIA 3 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LEON MAURICIO

CC# 80418323 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-27173

Doc: OFICIO 1371 del 02-05-2019 JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2019-00164

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO W S.A. NIT 9003782122

A: ALARCON LEON MAURICIO

CC# 80418323 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220708662761640461

Nro Matrícula: 50N-847154

Pagina 3 TURNO: 2022-375514

Impreso el 8 de Julio de 2022 a las 12:22:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-8745 Fecha: 16-12-2004

DIRECCION CORREGIDA VALE.A RT. 35 D.L1.250/70 C2004-8745 R..Z

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2004-8745 Fecha: 27-01-2005

DIRECCION CORREGIDA VALE. ART. 35 .DL1.250/70 C2004-8745

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

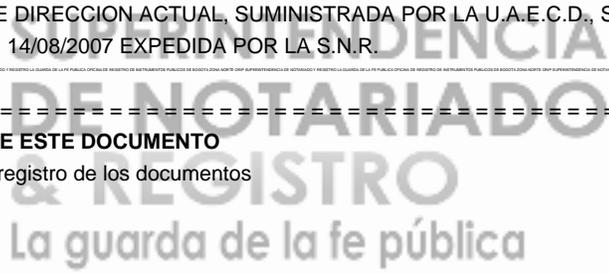
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-375514 FECHA: 08-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00164-00.

Por ser procedente la solicitud de decreto de medidas cautelares, el despacho DISPONE:

1. Toda vez que se encuentra registrado el embargo aquí decretado, se dispone el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número FMI 50N-847154, el despacho dispone:

Ante la congestión judicial que atraviesa el despacho, Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva. Líbrese el despacho comisorio, adjuntando al mismo no solo copia de la presente decisión, sino de los documentos que en el expediente físico obran a folios 19 a 21 de la presente encuadernación.¹

Se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. incluyendo la facultad de designar secuestro. Se señala por concepto de gastos provisionales la suma de \$150.000 M/cte, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes. Impártales el trámite de rigor, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea los demandados **JAIRO ALARCÓN LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN identificados con C.C. No. 74.186.272 y 80.418.323**, respectivamente, tenga a cualquier título en las entidades financieras referidas en el escrito de medidas cautelares visible a folio 28 (C.2) del expediente físico. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro contempla el artículo 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Circular 67 de 8 de octubre de 2020. Indíquese el número de cuenta de depósito judicial de este Despacho, límitese a la suma de **\$56.000.000** m/cte

¹ Ley 2030 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Teniendo en cuenta la consulta efectuada por el despacho en el ADRES y lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por Secretaría oficiase a E.P.S. FAMISANAR S.A.S. para que informe el nombre del empleador del demandado MAURICIO ALARCÓN LEÓN.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE² (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c963ea89e71630cb406dba83e31f7d15dc26abb15b7a54d6a9c0981b54015e
41**

Documento generado en 07/07/2021 08:30:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Incluido en el estado n.º 53, publicado el 8 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C
Transformado transitoriamente en el
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Carrera 10° No. 19-65 Piso 5 Bogotá D.C Tel. 3520432
Correo electrónico: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N.º 054

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

A LA

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.º 110014189066 2019-00164 00 de **BANCO W S.A** contra **JAIRO ALARCÓN LEÓN y MAURICIO ALARCÓN LEÓN**, mediante auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso comisionarlos con amplias facultades conforme al artículo 40 del C. G del P., con el fin de practicar la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula **No. 50N-847154** denunciado como propiedad de los demandados, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 36 A 186-03 y/o KR 18 186-03 (Dirección Catastral)** de esta ciudad.

Se comisiona con facultades de designar secuestre a quien se le señalan como gastos provisionales la suma de \$150.000.⁰⁰.

INSERTOS

Copia de la referida providencia, del certificado de libertad y tradición del inmueble.

Actua como apoderada de la parte actora GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con la C.C. No. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C. S de la J., analistajuridico@gsco.com.co gvilla@gsco.com.co

Para que se sirva diligenciarlo en el menor tiempo posible, se libra hoy 26 de julio de 2021.

Firmado Por:

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5cdc091b50941df40badec5db9ae9379b357de2f37354c50d67ed47dc62536
b

Documento generado en 26/07/2021 02:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sogamoso, 29 de Julio de 2020.

CERTIFICADO DE DEUDA

El señor JAIRO ALARCON LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.186.272 expedida en Sogamoso, solicito un crédito hipotecario el 28 de Agosto de 2019 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), para ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales; por valor de NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$905.400) cada una; a la fecha ha cancelado dos (2) cuotas.

La presente se expide a solicitud del interesado; a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2020.


ROSAURA ROJAS RINCON
Secretaria Fondo de Prestamos

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **ALARCON LEON JAIRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **74186272** de **SOGAMOSO** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **29/01/2020**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
SOGAMOSO	725015160272580	CARTERA	7,317,594.00	SUSPENSO	0	D

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **29** día(s) del mes **1** de **2.020**



TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 5,359,304 ALARCON LEON JAIRO
Dirección: FINCA JAIRO SECTOR LAVERDEROS

DI./Nit: 74186272
Teléfono: 4794787

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725015160272580	Tipo operación: INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES
Fecha de desembolso: 01/29/2016	Tasa efectiva anual: 11.510000 %
Monto: 10,000,000	Reajutable: S
Plazo: 60 MES(ES)	Moneda: PESO COLOMBIANO
Tipo amortización: PERSONALIZADA	Pago capital: 12
Cuota: MES(ES)	Pago interés: 6
Fecha de vencimiento: 01/29/2021	Días calculo int.: 360
Base de cálculo: COMERCIAL	Tasa referencial: DTFEA al 01/29/2020
Modalidad del prestam: VENCIDA	Signo del spread: +
Recalculo días de cuota: NO	Fecha 1ra cuota: 07/29/2017
Usar tasa equivalente: NO	Evitar días festivos: NO
Llave Redescuento: 1850244231	Ult. día hábil ant.: NO
Num Cex:	Margen Redescuento: 100.0

Mes de gracia: 0	
Gracia mora: 0	días
Gracia capital: 0	
Gracia int.: 0	
Valor referencial:	4.62 %
Valor del spread:	7.0 %
Tipo de puntos: BASE	
Día pago fijo:	
Valor ICR	0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	07/29/2016	180	10,000,000.00	0.00	12.68	633,043.00	32,050.00	0.00	665,093.00	CANC
2	01/29/2017	180	10,000,000.00	1,824.00	14.09	704,608.00	173,045.00	1,824.00	879,477.00	CANC
3	07/29/2017	180	9,999,093.00	0.00	13.36	667,396.00	68,481.00	0.00	735,877.00	CANC
4	01/29/2018	180	9,999,093.00	180,812.00	12.23	610,323.00	225,393.00	180,812.00	1,016,528.00	CANC
5	07/29/2018	180	9,818,281.00	0.00	11.92	585,337.00	34,439.00	0.00	619,776.00	CANC
6	01/29/2019	180	9,818,281.00	2,499,770.00	11.27	553,323.00	150,776.00	2,499,770.00	3,203,869.00	CANC
7	07/29/2019	180	7,318,511.00	0.00	11.30	413,471.00	89,249.00	0.00	502,720.00	CANC
8	01/29/2020	180	7,318,511.00	2,499,770.00	11.20	409,661.00	85,895.00	0.00	2,995,326.00	VIGEN
9	07/29/2020	180	4,818,741.00	0.00	11.20	269,716.00	17,096.00	0.00	286,812.00	NO VI
10	01/29/2021	180	4,818,741.00	4,817,824.00	11.20	269,716.00	16,528.00	0.00	5,104,068.00	NO VI
TOTALES:		1800		10,000,000.00		5,116,594.00	892,952.00	2,682,406.00	16,009,546.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
8	FAGANUAL-IVA	68,799.00	8	SEGVIDA	17,096.00
9	SEGVIDA	17,096.00	9		
10	OPAGXCCLI	16,528.00	10		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Señor
JAIRO ALARCON LEON
Carrera 18 No. 186-03
Bogotá

REFERENCIA: **CERTIFICACIÓN DE DEUDA CRÉDITO No. 051MH1700511.**

Certificamos que el señor **JAIRO ALARCON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.272 en calidad de titular, está vinculado con el BANCO W S.A. con la obligación No. 051MH1700511, correspondiente a un microcrédito con 563 días de mora al día de hoy, el cual pertenece a la agencia Sogamoso.

Con corte a la fecha el saldo total del crédito No. 051MH1700511, es de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.941.496), incluido en este valor saldo de capital, interés, gastos procesales y honorarios de abogado.

La certificación se expide a solicitud del interesado, el día 05 de Marzo de 2020.

Atentamente


Jhon Edwin Mosquera Garces
Coordinador Conciliaciones de Soluciones Amigables
T. (572) 608 3999 ext.: 10924
C. (57) 3163363360
jhmosquera@bancow.com.co

Estado de Deuda

Grupo Gestión: NVO_REINTEGRA
Documento: C 74186272 LEON JAIRO

Obligación	Fec. Liquid.	Capital:	Int. Corriente:	Int. Mora:	Otros Conceptos:	Total Saldo:
9320086804	31/12/2019	11.489.628,00	,00	504.743,54	2.144.129,00	14.138.500,54

* Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso.

B B V A
OFICINA: 0841
SOGAMOSO

CARTERA
TERMINAL: YK18
USUARIO : C343545

FECHA : 2020-01-29
HORA : 11:45:33
TRANS. : U402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0158-6-8-9612928703
TITULAR : JAIRO ALARCON LEON
NO.IDENTI.: 1-000000074186272-0

CARTERA SUBPRODUCTO : 3160 REES CONS MOR T
PERIODICIDAD : 01 MES MONEDA : PESO COLOMBIANO
SITUACION OBJETIVA DEUDA : IRRECUPERA DE FECHA: 14-11-2018
SITUACION SUBJETIVA DEUDA : IRRECUPERA DE FECHA: 28-09-2018
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD : R F. MORA :

RECIBOS PENDIENTES

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS	TOTAL
15092018	0.0	71,627.8	16,235.8	0.0	87,863.64
15102018	0.0	197,963.9	64,861.6	10,867.0	273,692.58
15112018	0.0	197,963.9	60,508.7	5,532.0	264,004.65
15122018	0.0	197,963.9	56,326.0	5,602.0	259,892.02
15012019	0.0	197,963.9	51,791.4	0.0	249,755.35
15022019	0.0	197,963.9	47,805.7	0.0	245,769.70
15032019	0.0	197,963.9	43,903.5	0.0	241,867.49
15042019	0.0	197,963.9	39,613.9	0.0	237,577.92
15052019	0.0	197,963.9	35,473.7	0.0	233,437.73
15062019	0.0	197,963.9	31,185.6	0.0	229,149.62
15072019	0.0	197,963.9	27,041.4	0.0	225,005.41
15082019	0.0	197,963.9	22,780.6	0.0	220,744.57
15092019	0.0	197,963.9	18,500.3	0.0	216,464.30
15102019	150,779.0	197,963.9	25,330.7	0.0	374,073.73
15112019	152,545.0	196,197.7	17,877.5	0.0	366,620.21
15122019	154,332.0	194,410.7	10,696.3	0.0	359,439.06
15012020	156,140.0	192,602.8	3,319.9	0.0	352,062.83
VENCIDO:	613,796.0	3,228,370.5	573,253.2	22,001.0	4,437,420.81

TOTAL VENCIDO : 4,912,668.58
TOTAL NO VENCIDO : 16,285,737.00
INTERESES NO VENCIDOS : 89,027.79
HONORARIOS : 475,247.77
OPCION DE ADQUISICION : 0.00
CUOTAS CONGELADAS : 0.00
COMPRA DE CARTERA : 0.00
CUOTAS ADELANTADAS : 0.00
SEGUROS DE TRASLADO : 0.00

INTERESES DE TRASLADO	:	0.00
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	:	0.00
PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.00
	:	0.00
	:	
INTERESES DIFERIDOS	:	0.00
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.00
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.00
INT.REDESC.PEND.X COBRAR	:	
TOTAL ADEUDADO	:	21,287,433.37

"EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA".

B B V A
OFICINA: 0841
SOGAMOSO

CARTERA
TERMINAL: YK18
USUARIO : C343545

FECHA : 2020-01-29
HORA : 11:46:41
TRANS. : U402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0158-6-8-9612928760
TITULAR : JAIRO ALARCON LEON
NO.IDENT.: 1-000000074186272-0

CARTERA SUBPRODUCTO : 3158 INT REES CONSUM
PERIODICIDAD : 01 MES MONEDA : PESO COLOMBIANO
SITUACION OBJETIVA DEUDA : IRRECUPERA DE FECHA: 14-11-2018
SITUACION SUBJETIVA DEUDA : CASTIGO DE FECHA: 22-02-2019
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD : R F. MORÁ : 02-22-2019

RECIBOS PENDIENTES

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS	TOTAL
15082018	63,376.0	0.0	0.0	464.0	63,840.00
15092018	63,376.0	0.0	0.0	0.0	63,376.00
15102018	63,376.0	0.0	0.0	475.0	63,851.00
15112018	63,376.0	0.0	0.0	238.0	63,614.00
15122018	63,376.0	0.0	0.0	238.0	63,614.00
15012019	63,376.0	0.0	0.0	0.0	63,376.00
15022019	63,376.0	0.0	0.0	0.0	63,376.00
VENCIDO:	443,632.0	0.0	0.0	1,415.0	445,047.00
INT.CTES.ANT. JUDICIAL:		0.0			
		0.0			

TOTAL VENCIDO	:	550,566.80
TOTAL NO VENCIDO	:	326,014.72
INTERESES NO VENCIDOS	:	0.00
HONORARIOS	:	105,519.80
Opcion DE ADQUISICION	:	0.00
CUOTAS CONGELADAS	:	0.00
COMPRA DE CARTERA	:	0.00
CUOTAS ADELANTADAS	:	0.00
SEGUROS DE TRASLADO	:	0.00
INTERESES DE TRASLADO	:	0.00
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	:	0.00
PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.00
	:	0.00
	:	
INTERESES DIFERIDOS	:	0.00
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.00
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.00
INT.REDESC.PEND.X COBRAR	:	
TOTAL ADEUDADO	:	876,581.52

"EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

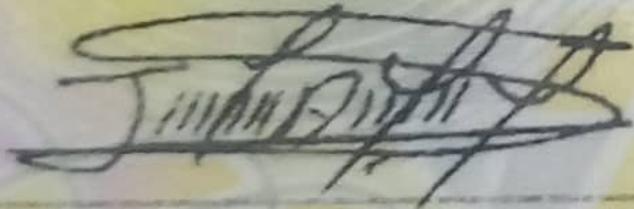
NÚMERO **74.186.272**

ALARCON LEON

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-SEP-1979

**SOGAMOSO
(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

B+

M

ESTATURA

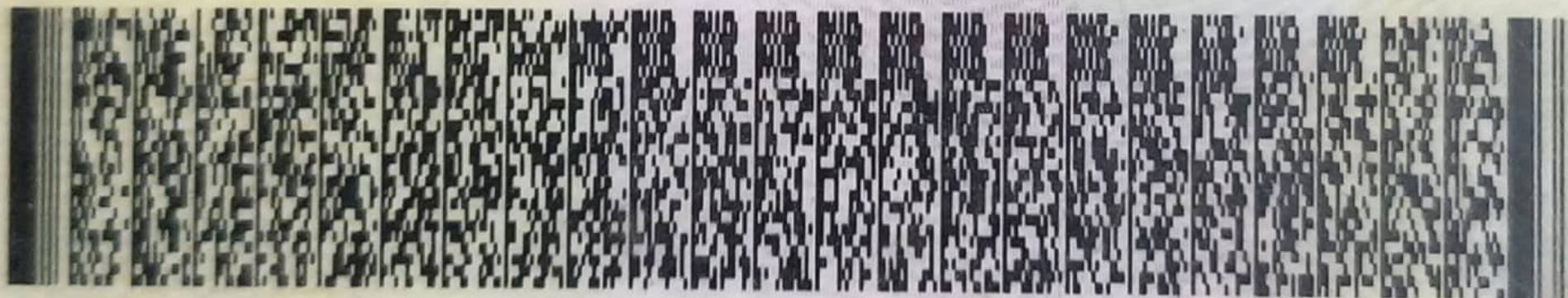
G.S. RH

SEXO

03-FEB-1998 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0727700-01144231-M-0074186272-20200703

0071117574A 1

9912418562

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACEPTADA

1 *[Signature]*
Ced. o Nit. 34986272

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1.000.000
Ciudad: Bogotá Fecha: 14 de Diciembre 2019
Señor(es) Jairo Alarcón León
El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Rosa Amalia Rodríguez Orjuela

La cantidad de: un millón de pesos (\$ 1.000.000)
Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		Atentamente <i>[Signature]</i> (GIRADOR)
	1		
	2		
	3		

Huella

ACEPTADA

(GIRADOS)

1
Ced. o Nit. 74186272

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1'000.000

No.

Ciudad: Bogota

Fecha: 77 de Noviembre 2019

Señor(es) Jairo Aragon Leon

El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogota

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Eluiza Acevedo

La cantidad de: Un millon de pesos (\$ 1'000.000)

Pesos m/l en cuota(s) de \$, mas intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Huella

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente Eluiza Acevedo (GIRADOR)	
	1			
	2			
	3			



Municipio de Sogamoso
Nº: 8918551301
Tel: 706668

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión:

13/07/2022

Nº Factura:

202352830

Código Catastral 01-01-0452-0079-806	NIT / C.C. 741852/2	Nº recibo ant.	Área Hectáreas 0	Área M2 24	Construida 67						
Propietario JAIRO ALARCON LEON		Años a Pagar 2020 A 2022	Dirección K 15 Bis 4 62 S Ap 201	36.965.000							
Código Postal		Pague antes de 13/07/2022	Avalúo Último Año Pago 2.019	Fecha Pago 31/12/2019	Valor Pagado 0.00						
Mat. Inmobiliaria											
AÑO	S.M.TAR	AVALLUO	Imp. Predial	Imp. Predial	Descuento	EJ.PRED.	Sub. Demerit	Altoprecio	Saldo Der	Otros	TOTAL
2020	6.0000	33.900.000	203.400	102.206	0	0	4.068	0	0	0	309.674
2021	6.0000	34.917.000	206.678	98.458	0	0	4.190	0	0	0	208.316
2022	6.0000	35.965.000	210.754	2.491	0	0	4.316	0	0	0	222.963
TOTALES			620.832	193.143	0	0	12.574	0	0	0	801.582

SON: OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC.

LIQUDADOR: LEIDY P

USUARIO

SYSTEM LTDA www.system.com.co

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010104520079906	Nombre propietario	JAIRO ALARCON LEON	Número Factura	202352830
Dirección Predio	K 15 Bis 4 62 S Ap 201		Años a pagar	2020 A 2022	
MUNICIPIO DE SOGAMOSO	NIT 891855130-1	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		SELLO BANCO	
Pague Hasta 13/07/2022			\$ 801,582		
Pague Hasta 13/07/2022			Total + Ap. Vol 10%		
Pague Hasta 13/07/2022			\$ 823,161		
Pague Hasta 13/07/2022			Total + Ap. Vol 5%		
Pague Hasta 13/07/2022			\$ 812,372		
SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS					
LIQUDADOR: LEIDY P	EMPRESA	13/07/2022	SYSTEM LTDA www.system.com.co		

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010104520079906	Nombre propietario	JAIRO ALARCON LEON	Número Factura	202352830
Dirección Predio	K 15 Bis 4 62 S Ap 201		Años a pagar	2020 A 2022	
MUNICIPIO DE SOGAMOSO	NIT 891855130-1	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		SELLO BANCO	
Pague Hasta 13/07/2022			\$ 801,582		
Pague Hasta 13/07/2022			Total + Ap. Vol 10%		
Pague Hasta 13/07/2022			\$ 823,161		
Pague Hasta 13/07/2022			Total + Ap. Vol 5%		
Pague Hasta 13/07/2022			\$ 812,372		
SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS					
LIQUDADOR: LEIDY P	BANCO/CORPORACIÓN	13/07/2022	SYSTEM LTDA www.system.com.co		



ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800077545-5



LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 13/07/2022 Liq. Número 202000003 Código Postal 152428 Desde 2017 Hasta 2022

Propietario: JAIRO ALARCON LEON Avaluo Actual 27,152,000
Predio No. 00-03-0001-2324-000 Area 54 Ha 7365 m² Tipo RURAL - GENERAL
PICO NEGRO VDA TOQUILLA Area Construida 0 m² Factor Men. Int. Ult. Periodo 2.4933

AÑO	AVALUO	TARIF	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2017	24,047,000	5.00	120,235	0	162,806	0	0	0	8,491	291,532
2018	24,124,000	11.00	150,294	0	159,068	36,186	38,298	0	9,281	393,127
2019	24,848,000	11.00	273,328	0	214,842	0	0	0	14,645	502,815
2020	25,583,000	11.00	281,523	0	117,161	0	0	0	11,961	410,645
2021	26,361,000	11.00	289,971	0	80,207	0	0	0	11,105	381,283
2022	27,152,000	11.00	298,672	0	7,590	0	0	0	9,188	315,450
TOTALES			1,414,023	0	741,674	36,186	38,298	0	64,671	2,294,652

VALIDO HASTA Julio **2,294,852** BENEFICIO OBTENIDO POR CONDICIONES TRIBUTARIAS : : 0

REFERENCIA PAGO EN BANCOS : 110150470013003220172022

CON EL PAGO DE SUS IMPUESTO CONTRIBUYE AL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO
"Unidos construimos el progreso"

Predio No. 00-03-0001-2324-000
Propietario :MYRIAM DE JESUS ALARCON
Desde 2017 Hasta 2022



[415]7709998686632[8020]110150470013003220172022[3900]0002294852[96]20220731

B
A
N
C
O
Julio **2,294,852**

RELACION DE CHEQUES		
COD BANC	CHEQUE No.	VALOR



ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

NIT : 800077545-5



LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 13/07/2022

Liq. Número 202000003

Código Postal 152428

Desde 2017

Hasta 2022

Propietario: JAIRO ALARCON LEON

Avaluo Actual 44,157,000

Predio No. 00-03-0001-2323-000

Area 51 Ha 2170 m²

Tipo RURAL - GENERAL

EL HIGUERON VDA TOQUILLA

Area Construida 0 m² Factor Men. Int. Ult. Periodo 2.4933

ANO	AVALUO	TARIF	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2017	39,108,000	5.00	56,600	0	76,640	0	0	0	3,997	137,237
2018	39,233,000	11.00	70,750	0	74,880	58,850	62,286	0	4,368	271,134
2019	40,410,000	11.00	141,500	0	111,222	0	0	0	7,582	260,304
2020	41,622,000	11.00	283,000	0	117,776	0	0	0	12,023	412,799
2021	42,871,000	11.00	471,581	0	130,441	0	0	0	18,060	620,062
2022	44,157,000	11.00	485,727	0	12,343	0	0	0	14,942	513,012
TOTALES			1,509,158	0	523,302	58,850	62,286	0	60,972	2,214,568

PALIDO HASTA

Julio

2,214,568

BENEFICIO OBTENIDO POR CONDICIONES TRIBUTARIAS : :

0

REFERENCIA PAGO EN BANCOS : 110150470013017620172022

CON EL PAGO DE SUS IMPUESTO CONTRIBUYE AL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO
"Unidos construimos el progreso"

Predio No. 00-03-0001-2323-000

Propietario : MYRIAM DE JESUS ALARCON

Desde 2017

Hasta 2022

Julio

2,214,568



[415]7709998686632[8020]110150470013017620172022[3900]0002214568[96]20220731

B
A
N
C
O

RELACION DE CHEQUES

CC BANC	CHEQUE No.	VALOR

 Inicio

[\(/S\(jbyshsi1jggrah0blxavk3ss\)\)/Web/Consulta/wfmConsulta.aspx]((/S(jbyshsi1jggrah0blxavk3ss))/Web/Consulta/wfmConsulta.aspx)
 Volver

 Cerrar sesión


Resumen de producto



Bienvenido.

JAIRO ALARCON LEON

Haz clic sobre el nombre del producto que deseas consultar con mayor detalle.

PRODUCTO	TIPO	MONTO/VALOR CRÉDITO	PAGO MÍNIMO	FECHA LÍMITE DE PAGO	ESTADO ACTUAL	SALDO CAPITAL
CREDIUNO	TARJETA DE CRÉDITO	\$ 1,120,000	\$ 297,506	13/JUL/2022	en mora	\$ 1,374,991

* Estimado cliente, recuerde que el valor del Saldo de deuda corresponde al capital pendiente y es un saldo netamente informativo, que en ningún caso constituye un valor con el cual pueda realizar la cancelación total de crédito





GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTADO DE CUENTA
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
CERTIFICADO No. 25328328



El suscrito funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental certifica que en el Sistema de Control de Recaudo de Impuesto sobre Vehículos Automotores se estableció lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL

PLACA OKA375	MARCA TOYOTA	LÍNEA FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		
MODELO 1993	CAPACIDAD C/P 0.0	CILINDRAJE 3900	MUNICIPIO BELLO	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

DECLARACIONES PRESENTADAS

NRO. LIQUIDACIÓN	TIPO	FECHA	IMPUESTO	DPP	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	AVALÚO	VIGENCIA
92987	I	25/06/1999	223,000	0	0	0	223,000	14,843,000	1999
259543	I	05/04/2000	218,000	0	0	0	218,000	14,547,000	2000
13068050	I	25/04/2001	212,000	0	0	0	212,000	14,110,000	2001
5022470	I	09/05/2002	212,000	0	0	0	212,000	14,110,000	2002
5511766	I	30/04/2003	291,000	0	0	0	291,000	21,739,000	2003
5528918	I	15/04/2004	288,000	0	0	0	288,000	19,224,000	2004
5377540	I	18/01/2005	288,000	0	0	0	288,000	19,224,000	2005
2518702	I	29/03/2006	274,000	0	0	0	274,000	18,263,000	2006
215741738	I	11/06/2008	274,000	0	178,000	85,000	537,000	18,263,000	2007
222655112	I	11/06/2008	258,000	0	0	0	258,000	17,167,000	2008

* Tipos de declaraciones: I:Inicial C:Corrección D:Devolución Cm:Compensación

OBSERVACIONES

VIGENCIAS ADEUDADAS	PROCESOS FISCALES	BLOQUEOS PARA FISCALIZACIÓN	NOVEDADES
2009	13 Traslado a Cobro Coactivo 2009		
2010	13 Traslado a Cobro Coactivo 2010		
2011	13 Traslado a Cobro Coactivo 2011		
2012	13 Traslado a Cobro Coactivo 2012		
2013	13 Traslado a Cobro Coactivo 2013		
2014	13 Ejecutoria de la Liquidación de Aforo 2014		
2015	13 Ejecutoria de la Liquidación de Aforo 2015		
2016	13 Liquidación Oficial de Aforo que Impone Sanción 2016		
2017	13 Emplazamiento por no declarar 2017		
2018	13 Liquidación Oficial de Aforo que Impone Sanción 2018		
2019			
2020			
2021			
2022			

AVALÚO PARA LA VIGENCIA

8,070,000

PERÍODO DE CERTIFICACIÓN 2022	FECHA DE EXPEDICIÓN 14/07/2022	 IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR SUBSECRETARIO DE INGRESOS



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971827

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO				
	2009	0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	DV			
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272				
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL		
	ALARCON LEON		3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA		D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO		Z846		4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA		
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV
			N						
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22		
					4X2		MT		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		13,700,000				
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		206,000				
	3. MAS SANCIONES		\$		412,000				
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0				
	5. TOTAL A CARGO		\$		618,000				
F. PAGO	6. TOTAL A CARGO		\$		618,000				
	7. INTERESES POR MORA		\$		666,000				
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0				
	9. SALDO A PAGAR		\$		1,284,000				
	10. SALDO A FAVOR		\$		0				
	11. SISTEMATIZACION		\$		19,000				
	12. TOTAL A PAGAR		\$		1,303,000				
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA						
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS								
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla									
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>				
	I.2 VALOR PAGADO		\$		1,303,000				
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO						
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		256,800.00				
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		1,027,200.00				
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022						

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN

dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00000302971827(8020)011001(3900)00000001303000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971827

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO 2009	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES 0	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN	B2. AÑO																										
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE JAIRO		C.2 TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>																											
	C.3 APELLIDOS ALARCON LEON		C.4 CELULAR 3192878488	C.5 TELÉFONO 2878488																										
	C.7 DIRECCIÓN CR 36A#186-03		C.6 E-MAIL joseluis_b_26@hotmail.com																											
	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA BOGOTÁ		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA BOGOTÁ																											
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA OKA375	D.2 MARCA TOYOTA	D.3 LÍNEA FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	D.4 MODELO 1993																										
	D.5 CLASE CAMPERO	D.6 CARROCERÍA CABINADO	D.7 GRUPO Z846	D.8 No DE PUERTAS 4P																										
	D.9 CILINDRAJE (cc) 3900	D.10 CAPACIDAD DE CARGA 0.0	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS 0	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA BELLO																										
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA ANTIOQUIA		D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>																										
	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV																											
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION 4X2	D.22 MT																										
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">\$ 13,700,000</td> </tr> <tr> <td>2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 206,000</td> </tr> <tr> <td>3. MAS SANCIONES</td> <td style="text-align: right;">\$ 412,000</td> </tr> <tr> <td>4. MENOS DESCUENTOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>5. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 618,000</td> </tr> </table>		1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 13,700,000	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 206,000	3. MAS SANCIONES	\$ 412,000	4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0	5. TOTAL A CARGO	\$ 618,000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">F. PAGO</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>6. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 618,000</td> </tr> <tr> <td>7. INTERESES POR MORA</td> <td style="text-align: right;">\$ 666,000</td> </tr> <tr> <td>8. PAGOS ANTERIORES</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>9. SALDO A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,284,000</td> </tr> <tr> <td>10. SALDO A FAVOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>11. SISTEMATIZACION</td> <td style="text-align: right;">\$ 19,000</td> </tr> <tr> <td>12. TOTAL A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,303,000</td> </tr> </table>		F. PAGO		6. TOTAL A CARGO	\$ 618,000	7. INTERESES POR MORA	\$ 666,000	8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	9. SALDO A PAGAR	\$ 1,284,000	10. SALDO A FAVOR	\$ 0	11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000	12. TOTAL A PAGAR	\$ 1,303,000
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 13,700,000																													
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 206,000																													
3. MAS SANCIONES	\$ 412,000																													
4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0																													
5. TOTAL A CARGO	\$ 618,000																													
F. PAGO																														
6. TOTAL A CARGO	\$ 618,000																													
7. INTERESES POR MORA	\$ 666,000																													
8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0																													
9. SALDO A PAGAR	\$ 1,284,000																													
10. SALDO A FAVOR	\$ 0																													
11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000																													
12. TOTAL A PAGAR	\$ 1,303,000																													
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA																											
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS																													
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla																													
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>																											
	TARJETA <input type="checkbox"/>																													
	I.2 VALOR PAGADO \$ 1,303,000																													
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO																												
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%) \$ 256,800.00																													
	J.2 DEPARTAMENTO (80%) \$ 1,027,200.00																													
	FECHA LÍMITE PAGO 14/07/2022																													



- ENTIDAD - RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971828

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO		
	2010	0	B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN				
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO		
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	DV	
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL		
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		D.4 MODELO	
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993	
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO	CABINADO		Z884	4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		
	0.0	0	BELLO		ANTIOQUIA		
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN	D.22	
					4X2	MT	
	E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		13,700,000	
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		206,000			
3. MAS SANCIONES		\$		412,000			
4. MENOS DESCUENTOS		\$		0			
5. TOTAL A CARGO		\$		618,000			
F. PAGO	6. TOTAL A CARGO		\$		618,000		
	7. INTERESES POR MORA		\$		618,000		
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0		
	9. SALDO A PAGAR		\$		1,236,000		
	10. SALDO A FAVOR		\$		0		
	11. SISTEMATIZACION		\$		19,000		
	12. TOTAL A PAGAR		\$		1,255,000		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA				
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS						
I. FORMA DE PAGO	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla						
	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>				
	I.2 VALOR PAGADO	\$					1,255,000
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO				
J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		247,200.00			
J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		988,800.00			
FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022					

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN

dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00000302971828(8020)011001(3900)00000001255000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971828

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO 2010	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/>	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN <input style="width: 100%;" type="text"/>	B2. AÑO <input style="width: 100%;" type="text"/>																										
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE <input style="width: 100%;" type="text" value="JAIRO"/>		C.2 TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>																											
	C.3 APELLIDOS <input style="width: 100%;" type="text" value="ALARCON LEON"/>		C.4 CELULAR <input style="width: 100%;" type="text" value="3192878488"/>	C.5 TELÉFONO <input style="width: 100%;" type="text" value="2878488"/>																										
	C.7 DIRECCIÓN <input style="width: 100%;" type="text" value="CR 36A#186-03"/>		C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input style="width: 100%;" type="text" value="BOGOTÁ"/>																											
	C.6 E-MAIL <input style="width: 100%;" type="text" value="joseluis_b_26@hotmail.com"/>																													
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA <input style="width: 100%;" type="text" value="OKA375"/>	D.2 MARCA <input style="width: 100%;" type="text" value="TOYOTA"/>	D.3 LÍNEA <input style="width: 100%;" type="text" value="FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900"/>	D.4 MODELO <input style="width: 100%;" type="text" value="1993"/>																										
	D.5 CLASE <input style="width: 100%;" type="text" value="CAMPERO"/>	D.6 CARROCERÍA <input style="width: 100%;" type="text" value="CABINADO"/>	D.7 GRUPO <input style="width: 100%;" type="text" value="Z884"/>	D.8 No DE PUERTAS <input style="width: 100%;" type="text" value="4P"/>																										
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA <input style="width: 100%;" type="text" value="0.0"/>	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/>	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA <input style="width: 100%;" type="text" value="BELLO"/>	D.9 CILINDRAJE (cc) <input style="width: 100%;" type="text" value="3900"/>																										
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA <input style="width: 100%;" type="text" value="ANTIOQUIA"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT <input style="width: 100%;" type="text"/>		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT <input style="width: 100%;" type="text"/>																										
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.18 DV <input style="width: 100%;" type="text"/>	D.19 No. DE PÓLIZA <input style="width: 100%;" type="text"/>																										
	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA <input style="width: 100%;" type="text"/>	D.21 COMBUSTION/TRACCION <input style="width: 100%;" type="text" value="4X2"/>		D.22 <input style="width: 100%;" type="text" value="MT"/>																										
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">\$ 13,700,000</td> </tr> <tr> <td>2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 206,000</td> </tr> <tr> <td>3. MAS SANCIONES</td> <td style="text-align: right;">\$ 412,000</td> </tr> <tr> <td>4. MENOS DESCUENTOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>5. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 618,000</td> </tr> </table>		1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 13,700,000	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 206,000	3. MAS SANCIONES	\$ 412,000	4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0	5. TOTAL A CARGO	\$ 618,000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">F. PAGO</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>6. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 618,000</td> </tr> <tr> <td>7. INTERESES POR MORA</td> <td style="text-align: right;">\$ 618,000</td> </tr> <tr> <td>8. PAGOS ANTERIORES</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>9. SALDO A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,236,000</td> </tr> <tr> <td>10. SALDO A FAVOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>11. SISTEMATIZACION</td> <td style="text-align: right;">\$ 19,000</td> </tr> <tr> <td>12. TOTAL A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,255,000</td> </tr> </table>		F. PAGO		6. TOTAL A CARGO	\$ 618,000	7. INTERESES POR MORA	\$ 618,000	8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	9. SALDO A PAGAR	\$ 1,236,000	10. SALDO A FAVOR	\$ 0	11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000	12. TOTAL A PAGAR	\$ 1,255,000
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 13,700,000																													
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 206,000																													
3. MAS SANCIONES	\$ 412,000																													
4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0																													
5. TOTAL A CARGO	\$ 618,000																													
F. PAGO																														
6. TOTAL A CARGO	\$ 618,000																													
7. INTERESES POR MORA	\$ 618,000																													
8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0																													
9. SALDO A PAGAR	\$ 1,236,000																													
10. SALDO A FAVOR	\$ 0																													
11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000																													
12. TOTAL A PAGAR	\$ 1,255,000																													
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN <input style="width: 100%;" type="text"/>		G.3 FIRMA <input style="width: 100%;" type="text"/>																											
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS <input style="width: 100%;" type="text"/>																													
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla																													
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>																											
	TARJETA <input type="checkbox"/>																													
	I.2 VALOR PAGADO \$ <input style="width: 100%;" type="text" value="1,255,000"/>																													
	I.3 CUENTA No <input style="width: 100%;" type="text"/>	I.4 CÓDIGO DEL BANCO <input style="width: 100%;" type="text"/>																												
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%) \$ <input style="width: 100%;" type="text" value="247,200.00"/>																													
	J.2 DEPARTAMENTO (80%) \$ <input style="width: 100%;" type="text" value="988,800.00"/>																													
	FECHA LÍMITE PAGO 14/07/2022																													

APLICACIÓN DE

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN
 dd mm aaaa



- ENTIDAD - RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971830

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN	B2. AÑO
	2011	0		
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DV
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	74186272
	C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL
	ALARCON LEON	3192878488	319878488	joseluis_b_26@hotmail.com
	C.7 DIRECCIÓN	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA	C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	
	CR 36#186A-03	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA	D.4 MODELO
	OKA375	TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	1993
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS
	CAMPERO	CABINADO	Y050	4P
	D.9 CILINDRAJE (cc)	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA
	3900	0.0	0	BELLO
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT
	ANTIOQUIA			
	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA
	D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN	D.22		
	4X2	MT		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$	13,000,000
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$	195,000
	3. MAS SANCIONES		\$	390,000
	4. MENOS DESCUENTOS		\$	0
	5. TOTAL A CARGO		\$	585,000
	6. TOTAL A CARGO		\$	585,000
	7. INTERESES POR MORA		\$	541,000
	8. PAGOS ANTERIORES		\$	0
	9. SALDO A PAGAR		\$	1,126,000
	10. SALDO A FAVOR		\$	0
	11. SISTEMATIZACION		\$	19,000
	12. TOTAL A PAGAR		\$	1,145,000
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA	
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS			
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla			
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>	
	I.2 VALOR PAGADO	\$	1,145,000	
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO		
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	225,200.00	
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	900,800.00	
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022		

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN

dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00000302971830(8020)011001(3900)00000001145000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971830

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN		B2. AÑO
	2011	0			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272
	C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON	3192878488	319878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
	C.7 DIRECCIÓN	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	
	CR 36#186A-03	BOGOTÁ		BOGOTÁ	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		D.4 MODELO
	OKA375	TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)
	CAMPERO	CABINADO	Y050	4P	3900
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0.0	0	BELLO	ANTIOQUIA	
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
		N			
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION	4X2	D.22 MT
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$	13,000,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$	195,000	
	3. MAS SANCIONES		\$	390,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$	0	
	5. TOTAL A CARGO		\$	585,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$	585,000	
	7. INTERESES POR MORA		\$	541,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$	0	
	9. SALDO A PAGAR		\$	1,126,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$	0	
	11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$	1,145,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS				
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla				
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>		
	I.2 VALOR PAGADO	\$	1,145,000		
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	225,200.00		
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	900,800.00		
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022			

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN

dd mm aaaa



- ENTIDAD -
RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971831

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO		
	2012	0					
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	DV	
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272		
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON		3192878488	2878488		joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		D.4 MODELO	
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993	
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO	CABINADO		Y518	4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		
	0.0	0	BELLO		ANTIOQUIA		
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22	
				4X2		MT	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$	12,700,000		6. TOTAL A CARGO	\$ 573,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$	191,000		7. INTERESES POR MORA	\$ 482,000	
	3. MAS SANCIONES	\$	382,000		8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	
	4. MENOS DESCUENTOS	\$	0		9. SALDO A PAGAR	\$ 1,055,000	
	5. TOTAL A CARGO	\$	573,000		10. SALDO A FAVOR	\$ 0	
					11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000	
				12. TOTAL A PAGAR	\$ 1,074,000		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA				
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS						
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla						
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>				
	I.2 VALOR PAGADO	\$	1,074,000				
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO					
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	211,000.00				
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	844,000.00				
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022					

F. PAGO

APLICACIÓN DE

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00000302971831(8020)011001(3900)00000001074000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971831

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO	
	2012	0	B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA	
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	
	CAMPERO		CABINADO		Y518	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.8 No DE PUERTAS		D.9 CILINDRAJE (cc)		D.10 CAPACIDAD DE CARGA	
	4P		3900		0.0	
	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0		BELLO		ANTIOQUIA	
F. PAGO	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	
					D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTION/TRACCION	
					4X2	
G. DECLARANTE	D.18 DV		D.22			
					MT	
	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		12,700,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		191,000	
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	3. MAS SANCIONES		\$		382,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0	
	5. TOTAL A CARGO		\$		573,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$		573,000	
I. FORMA DE PAGO	7. INTERESES POR MORA		\$		482,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0	
	9. SALDO A PAGAR		\$		1,055,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$		0	
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	11. SISTEMATIZACION		\$		19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$		1,074,000	
	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla						
I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>						
I.2 VALOR PAGADO		\$		1,074,000		
I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO				
J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		211,000.00		
J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		844,000.00		
FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022				

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



- ENTIDAD - RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971832

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO	
	2013	0	B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272	
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)
	CAMPERO		CABINADO	Y685	4P	3900
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0.0	0	BELLO		ANTIOQUIA	
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22
				4X2		MT
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		10,900,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		164,000	
	3. MAS SANCIONES		\$		328,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0	
	5. TOTAL A CARGO		\$		492,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla					
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>		
	I.2 VALOR PAGADO		\$		880,000	
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		172,200.00	
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		688,800.00	
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022			

F. PAGO	6. TOTAL A CARGO	\$	492,000	
	7. INTERESES POR MORA	\$	369,000	
	8. PAGOS ANTERIORES	\$	0	
	9. SALDO A PAGAR	\$	861,000	
	10. SALDO A FAVOR	\$	0	
	11. SISTEMATIZACION	\$	19,000	
	12. TOTAL A PAGAR	\$	880,000	

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00000302971832(8020)011001(3900)00000000880000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 302971832

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2013		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS		D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO		Y685		4P		3900	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV	
			N							
F. PAGO	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTION/TRACCION		D.22			
					4X2		MT			
	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		10,900,000		6. TOTAL A CARGO		\$ 492,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		164,000		7. INTERESES POR MORA		\$ 369,000	
3. MAS SANCIONES		\$		328,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0		
4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$ 861,000		
5. TOTAL A CARGO		\$		492,000		10. SALDO A FAVOR		\$ 0		
11. SISTEMATIZACION		\$		19,000		12. TOTAL A PAGAR		\$ 880,000		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA							
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS									
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla									
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>		H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR			
	I.2 VALOR PAGADO		\$		880,000					
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO		H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN					
					dd mm aaaa					
I. FORMA DE PAGO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		172,200.00		 <p style="font-size: small;">(415)7702049140015(8020)00000302971832(8020)011001(3900)0000000880000(96)20220714</p>			
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		688,800.00					
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022							
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO										

- ENTIDAD -
RECAUDADORA

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3000164273

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2014		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com		
C.7 DIRECCIÓN				C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA			C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA			
CR 36A#186-03				BOGOTÁ			BOGOTÁ			
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA			D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO			W027		4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV		
		N								
D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA			D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22			
					4X2		MT			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		9,300,000		6. TOTAL A CARGO		\$	420,000
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		140,000		7. INTERESES POR MORA		\$	278,000
	3. MAS SANCIONES		\$		280,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$	0
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$	698,000
	5. TOTAL A CARGO		\$		420,000		10. SALDO A FAVOR		\$	0
						11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
						12. TOTAL A PAGAR		\$	717,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			APLICACIÓN DE H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR <input type="text"/> H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN <input type="text"/> dd <input type="text"/> mm <input type="text"/> aaaa				
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS									
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla										
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>		 (415)7702049140015(8020)00003000164273(8020)011001(3900)00000000717000(96)20220714			
	I.2 VALOR PAGADO		\$		717,000					
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO							
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		139,600.00					
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		558,400.00					
	FECHA LÍMITE PAGO				14/07/2022					

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3000164273

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO 2014	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES 0	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN	B2. AÑO																										
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE JAIRO		C.2 TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>																											
	C.3 APELLIDOS ALARCON LEON		C.4 CELULAR 3192878488	C.5 TELÉFONO 2878488																										
	C.7 DIRECCIÓN CR 36A#186-03		C.6 E-MAIL joseluis_b_26@hotmail.com																											
	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA BOGOTÁ		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA BOGOTÁ																											
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA OKA375	D.2 MARCA TOYOTA	D.3 LÍNEA FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	D.4 MODELO 1993																										
	D.5 CLASE CAMPERO	D.6 CARROCERÍA CABINADO	D.7 GRUPO W027	D.8 No DE PUERTAS 4P																										
	D.9 CILINDRAJE (cc) 3900	D.10 CAPACIDAD DE CARGA 0.0	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS 0	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA BELLO																										
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA ANTIOQUIA		D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>																										
	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV	D.19 No. DE PÓLIZA																										
	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION 4X2	D.22 MT																											
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">\$ 9,300,000</td> </tr> <tr> <td>2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 140,000</td> </tr> <tr> <td>3. MAS SANCIONES</td> <td style="text-align: right;">\$ 280,000</td> </tr> <tr> <td>4. MENOS DESCUENTOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>5. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 420,000</td> </tr> </table>		1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 9,300,000	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 140,000	3. MAS SANCIONES	\$ 280,000	4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0	5. TOTAL A CARGO	\$ 420,000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">F. PAGO</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>6. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 420,000</td> </tr> <tr> <td>7. INTERESES POR MORA</td> <td style="text-align: right;">\$ 278,000</td> </tr> <tr> <td>8. PAGOS ANTERIORES</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>9. SALDO A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 698,000</td> </tr> <tr> <td>10. SALDO A FAVOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>11. SISTEMATIZACION</td> <td style="text-align: right;">\$ 19,000</td> </tr> <tr> <td>12. TOTAL A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 717,000</td> </tr> </table>		F. PAGO		6. TOTAL A CARGO	\$ 420,000	7. INTERESES POR MORA	\$ 278,000	8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	9. SALDO A PAGAR	\$ 698,000	10. SALDO A FAVOR	\$ 0	11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000	12. TOTAL A PAGAR	\$ 717,000
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 9,300,000																													
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 140,000																													
3. MAS SANCIONES	\$ 280,000																													
4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0																													
5. TOTAL A CARGO	\$ 420,000																													
F. PAGO																														
6. TOTAL A CARGO	\$ 420,000																													
7. INTERESES POR MORA	\$ 278,000																													
8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0																													
9. SALDO A PAGAR	\$ 698,000																													
10. SALDO A FAVOR	\$ 0																													
11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000																													
12. TOTAL A PAGAR	\$ 717,000																													
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA																											
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS																													
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla																													
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>																											
	TARJETA <input type="checkbox"/>		I.2 VALOR PAGADO \$ 717,000																											
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO																												
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$ 139,600.00																												
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$ 558,400.00																												
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022																												

APLICACIÓN DE

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



- ENTIDAD - RECAUDADORA



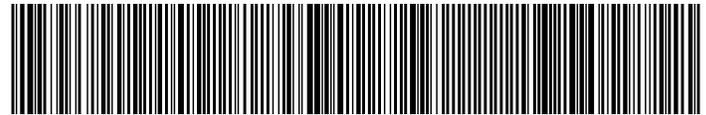
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3300105193

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO	
	2015	0				
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		DV	
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	
	CAMPERO	CABINADO		Y396	4P	
	D.9 CILINDRAJE (cc)	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	
	3900	0.0		0	BELLO	
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	
	ANTIOQUIA		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	
			D.18 DV		D.19 No. DE PÓLIZA	
					D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		7,600,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		114,000	
	3. MAS SANCIONES		\$		228,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0	
	5. TOTAL A CARGO		\$		342,000	
	F. PAGO	6. TOTAL A CARGO		\$		342,000
7. INTERESES POR MORA		\$		198,000		
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0	
	9. SALDO A PAGAR		\$		540,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$		0	
	11. SISTEMATIZACION		\$		19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$		559,000	
	H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR					
H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN		dd mm aaaa				
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
I. FORMA DE PAGO	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla					
	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>			
	I.2 VALOR PAGADO	\$				559,000
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO				
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		108,000.00	
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		432,000.00	
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022			



(415)7702049140015(8020)00003300105193(8020)011001(3900)00000000559000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3300105193

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN		B2. AÑO
	2015	0			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272
	C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON	3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
	C.7 DIRECCIÓN	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	
	CR 36A#186-03	BOGOTÁ		BOGOTÁ	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		D.4 MODELO
	OKA375	TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)
	CAMPERO	CABINADO	Y396	4P	3900
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0.0	0	BELLO	ANTIOQUIA	
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
		N			
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION	4X2	D.22 MT
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$	7,600,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$	114,000	
	3. MAS SANCIONES		\$	228,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$	0	
	5. TOTAL A CARGO		\$	342,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$	342,000	
	7. INTERESES POR MORA		\$	198,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$	0	
	9. SALDO A PAGAR		\$	540,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$	0	
	11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$	559,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS				
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla				
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>		
	I.2 VALOR PAGADO	\$	559,000		
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	108,000.00		
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	432,000.00		
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022			

- ENTIDAD - RECAUDADORA

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa





DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3400131161

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO		
	2016	0					
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DV		
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272		
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL		
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		D.4 MODELO	
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993	
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO	CABINADO		D767	4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		
	0.0	0	BELLO		ANTIOQUIA		
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22
					4X2		MT
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		7,200,000		
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		108,000		
	3. MAS SANCIONES		\$		216,000		
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		
	5. TOTAL A CARGO		\$		324,000		
					F. PAGO		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA				
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS						
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla							
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>			
	I.2 VALOR PAGADO		\$		502,000		
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO				
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		96,600.00		
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		386,400.00		
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022				

F. PAGO	6. TOTAL A CARGO	\$	324,000
	7. INTERESES POR MORA	\$	159,000
	8. PAGOS ANTERIORES	\$	0
	9. SALDO A PAGAR	\$	483,000
	10. SALDO A FAVOR	\$	0
	11. SISTEMATIZACION	\$	19,000
	12. TOTAL A PAGAR	\$	502,000

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN

dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00003400131161(8020)011001(3900)00000000502000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3400131161

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN		B2. AÑO	
	2016	0				
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		
	D.4 MODELO	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	
	1993	CAMPERO		CABINADO	D767	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.8 No DE PUERTAS		D.9 CILINDRAJE (cc)			
	4P		3900			
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0.0	0	BELLO		ANTIOQUIA	
F. PAGO	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	
					D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	
	D.18 DV		D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	
					D.21 COMBUSTION/TRACCION	
G. DECLARANTE	D.22		D.23		D.24	
	MT					
	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		7,200,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		108,000	
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	3. MAS SANCIONES		\$		216,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0	
	5. TOTAL A CARGO		\$		324,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$		324,000	
I. FORMA DE PAGO	7. INTERESES POR MORA		\$		159,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0	
	9. SALDO A PAGAR		\$		483,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$		0	
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	11. SISTEMATIZACION		\$		19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$		502,000	
	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla						
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>	
	I.2 VALOR PAGADO		\$		502,000	
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		96,600.00	
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		386,400.00	
	FECHA LÍMITE PAGO				14/07/2022	

- ENTIDAD - RECAUDADORA



Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3400199935

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2017		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com		
C.7 DIRECCIÓN				C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA			C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA			
CR 36A#186-03				BOGOTÁ			BOGOTÁ			
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA			D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO			H138		4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV	
		N								
D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA			D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22			
					4X2		MT			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		7,450,000		6. TOTAL A CARGO		\$	336,000
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		112,000		7. INTERESES POR MORA		\$	134,000
	3. MAS SANCIONES		\$		224,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$	0
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$	470,000
	5. TOTAL A CARGO		\$		336,000		10. SALDO A FAVOR		\$	0
						11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
						12. TOTAL A PAGAR		\$	489,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			APLICACIÓN DE H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR <input type="text"/> H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN <input type="text"/> dd <input type="text"/> mm <input type="text"/> aaaa				
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS									
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla										
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>		H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN <input type="text"/>			
	I.2 VALOR PAGADO		\$		489,000					
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO							
						 (415)7702049140015(8020)00003400199935(8020)011001(3900)00000000489000(96)20220714				
J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		94,000.00						
J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		376,000.00						
FECHA LÍMITE PAGO				14/07/2022						

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3400199935

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN		B2. AÑO
	2017	0			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272
	C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON	3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
	C.7 DIRECCIÓN	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA	C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA		
	CR 36A#186-03	BOGOTÁ	BOGOTÁ		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA	D.4 MODELO	
	OKA375	TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	1993	
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)
	CAMPERO	CABINADO	H138	4P	3900
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0.0	0	BELLO	ANTIOQUIA	
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
		N			
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION	4X2	D.22 MT
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$	7,450,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$	112,000	
	3. MAS SANCIONES		\$	224,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$	0	
	5. TOTAL A CARGO		\$	336,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$	336,000	
	7. INTERESES POR MORA		\$	134,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$	0	
	9. SALDO A PAGAR		\$	470,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$	0	
	11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$	489,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS				
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla				
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>		
	I.2 VALOR PAGADO	\$	489,000		
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	94,000.00		
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	376,000.00		
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022			

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



- ENTIDAD -
RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3300229998

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO			
	2018		0								
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO		DV		
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>		
							74186272				
D. DATOS DEL VEHÍCULO	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL				
	ALARCON LEON		3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com				
	C.7 DIRECCIÓN		C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA						
CR 36A#186-03		BOGOTÁ		BOGOTÁ							
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA		D.4 MODELO				
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900		1993				
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS		D.9 CILINDRAJE (cc)		
	CAMPERO		CABINADO		H198		4P		3900		
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA				
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA				
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV		
			N								
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22				
					4X2		MT				
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		7,738,000		6. TOTAL A CARGO		\$ 348,000			
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		116,000		7. INTERESES POR MORA		\$ 109,000			
3. MAS SANCIONES		\$		232,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0			
4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$ 457,000			
5. TOTAL A CARGO		\$		348,000		10. SALDO A FAVOR		\$ 0			
						11. SISTEMATIZACION		\$ 19,000			
						12. TOTAL A PAGAR		\$ 476,000			
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;">H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN</div> <div> <p>H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR</p> <input style="width: 100%;" type="text"/> </div> </div>						
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS										
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla					<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;">I. FORMA DE PAGO</div> <div> <p>H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> </div> </div> </div>						
I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>		<p style="font-size: small; text-align: center;">(415)7702049140015(8020)00003300229998(8020)011001(3900)00000000476000(96)20220714</p>					
I.2 VALOR PAGADO		\$		476,000							
I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO									
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		91,400.00						
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		365,600.00						
	FECHA LÍMITE PAGO				14/07/2022						

- CONTRIBUYENTE -



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3300229998

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO 2018	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES 0	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN	B2. AÑO																										
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE JAIRO		C.2 TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>																											
	C.3 APELLIDOS ALARCON LEON		C.4 CELULAR 3192878488	C.5 TELÉFONO 2878488																										
	C.7 DIRECCIÓN CR 36A#186-03		C.6 E-MAIL joseluis_b_26@hotmail.com																											
	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA BOGOTÁ		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA BOGOTÁ																											
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA OKA375	D.2 MARCA TOYOTA	D.3 LÍNEA FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	D.4 MODELO 1993																										
	D.5 CLASE CAMPERO	D.6 CARROCERÍA CABINADO	D.7 GRUPO H198	D.8 No DE PUERTAS 4P																										
	D.9 CILINDRAJE (cc) 3900	D.10 CAPACIDAD DE CARGA 0.0	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS 0	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA BELLO																										
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA ANTIOQUIA		D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>																										
	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV																											
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION 4X2	D.22 MT																										
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">\$ 7,738,000</td> </tr> <tr> <td>2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 116,000</td> </tr> <tr> <td>3. MAS SANCIONES</td> <td style="text-align: right;">\$ 232,000</td> </tr> <tr> <td>4. MENOS DESCUENTOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>5. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 348,000</td> </tr> </table>		1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 7,738,000	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 116,000	3. MAS SANCIONES	\$ 232,000	4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0	5. TOTAL A CARGO	\$ 348,000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">F. PAGO</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>6. TOTAL A CARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 348,000</td> </tr> <tr> <td>7. INTERESES POR MORA</td> <td style="text-align: right;">\$ 109,000</td> </tr> <tr> <td>8. PAGOS ANTERIORES</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>9. SALDO A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 457,000</td> </tr> <tr> <td>10. SALDO A FAVOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>11. SISTEMATIZACION</td> <td style="text-align: right;">\$ 19,000</td> </tr> <tr> <td>12. TOTAL A PAGAR</td> <td style="text-align: right;">\$ 476,000</td> </tr> </table>		F. PAGO		6. TOTAL A CARGO	\$ 348,000	7. INTERESES POR MORA	\$ 109,000	8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	9. SALDO A PAGAR	\$ 457,000	10. SALDO A FAVOR	\$ 0	11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000	12. TOTAL A PAGAR	\$ 476,000
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$ 7,738,000																													
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$ 116,000																													
3. MAS SANCIONES	\$ 232,000																													
4. MENOS DESCUENTOS	\$ 0																													
5. TOTAL A CARGO	\$ 348,000																													
F. PAGO																														
6. TOTAL A CARGO	\$ 348,000																													
7. INTERESES POR MORA	\$ 109,000																													
8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0																													
9. SALDO A PAGAR	\$ 457,000																													
10. SALDO A FAVOR	\$ 0																													
11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000																													
12. TOTAL A PAGAR	\$ 476,000																													
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA																											
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS																													
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla																													
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>																											
	TARJETA <input type="checkbox"/>																													
	I.2 VALOR PAGADO	\$ 476,000																												
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO																												
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$ 91,400.00																												
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$ 365,600.00																												
	FECHA LÍMITE PAGO	14/07/2022																												

APLICACIÓN DE

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN



- ENTIDAD - RECAUDADORA



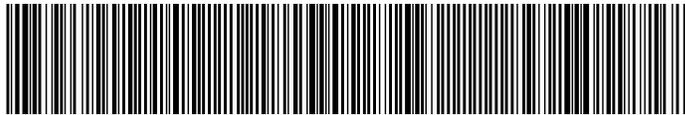
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3200243758

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO
	2019	0			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA	
	OKA375		TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS
	CAMPERO	CABINADO		G390	4P
	D.9 CILINDRAJE (cc)	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA
	3900	0.0		0	BELLO
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>
	ANTIOQUIA				
	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV
D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN	
				4X2	
D.22				MT	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		9,130,000
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		137,000
	3. MAS SANCIONES		\$		190,000
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0
	5. TOTAL A CARGO		\$		327,000
					327,000
F. PAGO	6. TOTAL A CARGO		\$		327,000
	7. INTERESES POR MORA		\$		95,000
	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0
9. SALDO A PAGAR		\$		422,000	
10. SALDO A FAVOR		\$		0	
11. SISTEMATIZACION		\$		19,000	
12. TOTAL A PAGAR		\$		441,000	
				441,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS				
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla				
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR				
	H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN				
	dd mm aaaa				
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>
	I.2 VALOR PAGADO		\$		441,000
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO		
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		84,400.00
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		337,600.00
	FECHA LÍMITE PAGO				14/07/2022



(415)7702049140015(8020)00003200243758(8020)011001(3900)00000000441000(96)20220714

- CONTRIBUYENTE -



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3200243758

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO	
	2019	0	B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON		3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA	
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	
	CAMPERO		CABINADO		G390	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		9,130,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		137,000	
	3. MAS SANCIONES		\$		190,000	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0	
5. TOTAL A CARGO		\$		327,000		
F. PAGO	6. TOTAL A CARGO		\$		327,000	
	7. INTERESES POR MORA		\$		95,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$		0	
	9. SALDO A PAGAR		\$		422,000	
10. SALDO A FAVOR		\$		0		
11. SISTEMATIZACION		\$		19,000		
12. TOTAL A PAGAR		\$		441,000		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla					
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR					
	H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN					
	dd mm aaaa					
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>	
	I.2 VALOR PAGADO		\$		441,000	
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		84,400.00	
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		337,600.00	
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022			



(415)7702049140015(8020)00003200243758(8020)011001(3900)00000000441000(96)20220714

- ENTIDAD - RECAUDADORA

Fecha generación: 14/07/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 3200243758

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2019		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS		D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO		G390		4P		3900	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV	
			N							
F. PAGO	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTION/TRACCION		D.22			
					4X2		MT			
	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		9,130,000		6. TOTAL A CARGO		\$ 327,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		137,000		7. INTERESES POR MORA		\$ 95,000	
3. MAS SANCIONES		\$		190,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0		
4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$ 422,000		
5. TOTAL A CARGO		\$		327,000		10. SALDO A FAVOR		\$ 0		
						11. SISTEMATIZACION		\$ 19,000		
						12. TOTAL A PAGAR		\$ 441,000		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA							
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS									
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla										
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>					
	I.2 VALOR PAGADO		\$		441,000					
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO							
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		84,400.00					
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		337,600.00					
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022							

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



Fecha generación: 14/07/2022

- ENTIDAD - RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311758322

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2021		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com		
C.7 DIRECCIÓN				C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA			C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA			
CR 36A#186-03				BOGOTÁ			BOGOTÁ			
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA			D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO			H576		4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV		
		N								
D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA			D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		D.22			
					4X2		MT			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		8,190,000		6. TOTAL A CARGO		\$ 313,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		123,000		7. INTERESES POR MORA		\$ 30,000	
	3. MAS SANCIONES		\$		190,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$ 343,000	
	5. TOTAL A CARGO		\$		313,000		10. SALDO A FAVOR		\$ 0	
						11. SISTEMATIZACION		\$ 19,000		
						12. TOTAL A PAGAR		\$ 362,000		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA							
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS									
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla										
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>					
	I.2 VALOR PAGADO		\$		362,000					
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO							
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		68,600.00					
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		274,400.00					
	FECHA LÍMITE PAGO		14/07/2022							

F. PAGO	5. TOTAL A PAGAR		\$ 362,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$ 313,000	
	7. INTERESES POR MORA		\$ 30,000	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0	
	9. SALDO A PAGAR		\$ 343,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$ 0	
	11. SISTEMATIZACION		\$ 19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$ 362,000	

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



(415)7702049140015(8020)00000311758322(8020)011001(3900)00000000362000(96)20220714



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311758322

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2021		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA			D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)		
	CAMPERO		CABINADO			H576	4P	3900		
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV	
			N							
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTION/TRACCION		4X2		D.22 MT	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		8,190,000		6. TOTAL A CARGO		\$ 313,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		123,000		7. INTERESES POR MORA		\$ 30,000	
	3. MAS SANCIONES		\$		190,000		8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$ 343,000	
	5. TOTAL A CARGO		\$		313,000		10. SALDO A FAVOR		\$ 0	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		F. PAGO		5. TOTAL A PAGAR		\$ 362,000	
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS						11. SISTEMATIZACION		\$ 19,000	
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla						12. TOTAL A PAGAR		\$ 362,000	
I. FORMA DE PAGO	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN					
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS				H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR					
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla				H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN					
	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>		dd	mm	aaaa	
I.2 VALOR PAGADO		\$		362,000						
I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO								
						(415)7702049140015(8020)00000311758322(8020)011001(3900)00000000362000(96)20220714				
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		68,600.00		- ENTIDAD - RECAUDADORA			
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		274,400.00					
	FECHA LÍMITE PAGO				14/07/2022					

Fecha generación: 14/07/2022



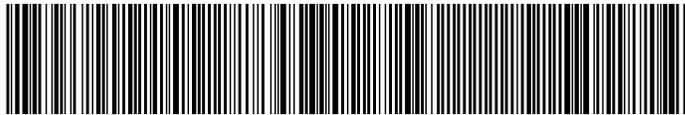
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311758347

PLACA: OKA375

A. PERÍODO	AÑO		A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			B2. AÑO		
	2022		0							
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE				C.2 TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO		DV
	JAIRO				C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			74186272		
	C.3 APELLIDOS				C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO		C.6 E-MAIL	
ALARCON LEON				3192878488		2878488		joseluis_b_26@hotmail.com		
C.7 DIRECCIÓN				C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA			C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA			
CR 36A#186-03				BOGOTÁ			BOGOTÁ			
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA			D.4 MODELO		
	OKA375		TOYOTA		FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900			1993		
	D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA			D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)	
	CAMPERO		CABINADO			H654		4P	3900	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA			
	0.0		0		BELLO		ANTIOQUIA			
D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV		
		N								
D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		4X2		D.22 MT		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$		8,070,000		6. TOTAL A CARGO		\$	121,000
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$		121,000		7. INTERESES POR MORA		\$	0
	3. MAS SANCIONES		\$		0		8. PAGOS ANTERIORES		\$	0
	4. MENOS DESCUENTOS		\$		0		9. SALDO A PAGAR		\$	121,000
	5. TOTAL A CARGO		\$		121,000		10. SALDO A FAVOR		\$	0
						11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
						12. TOTAL A PAGAR		\$	140,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		F. PAGO					
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS									
Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla										
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		TARJETA <input type="checkbox"/>		H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN			
	I.2 VALOR PAGADO		\$		140,000					
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO							
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$		24,200.00		H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN			
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$		96,800.00					
	FECHA LÍMITE PAGO				18/07/2022					



(415)7702049140015(8020)00000311758347(8020)011001(3900)00000000140000(96)20220718

Fecha generación: 14/07/2022

- CONTRIBUYENTE -



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311758347

PLACA: OKA375

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN		B2. AÑO
	2022	0			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO
	JAIRO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		74186272
	C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	ALARCON LEON	3192878488	2878488	joseluis_b_26@hotmail.com	
	C.7 DIRECCIÓN	C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA	C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA		
	CR 36A#186-03	BOGOTÁ	BOGOTÁ		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA	D.4 MODELO	
	OKA375	TOYOTA	FJ 73 LARGO CABINADO MECANICO 3900	1993	
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)
	CAMPERO	CABINADO	H654	4P	3900
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA	
	0.0	0	BELLO	ANTIOQUIA	
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV
		N			
	D.19 No. DE PÓLIZA	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION	4X2	D.22 MT
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$	8,070,000	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$	121,000	
	3. MAS SANCIONES		\$	0	
	4. MENOS DESCUENTOS		\$	0	
	5. TOTAL A CARGO		\$	121,000	
	6. TOTAL A CARGO		\$	121,000	
	7. INTERESES POR MORA		\$	0	
	8. PAGOS ANTERIORES		\$	0	
	9. SALDO A PAGAR		\$	121,000	
	10. SALDO A FAVOR		\$	0	
	11. SISTEMATIZACION		\$	19,000	
	12. TOTAL A PAGAR		\$	140,000	
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS				
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla				
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>		
	I.2 VALOR PAGADO	\$	140,000		
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO			
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	24,200.00		
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	96,800.00		
	FECHA LÍMITE PAGO	18/07/2022			

F. PAGO

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



- ENTIDAD -
RECAUDADORA

CONTESTACIÓN IMPUGNACIÓN INSOL 01829 JAIRO ALARCON LEON

Jose Bohorquez <joseluis_b_26@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 6:50 PM

Para:insolvencia.asemgas@gmail.com <insolvencia.asemgas@gmail.com>;Notificaciones.asemgas@gmail.com <Notificaciones.asemgas@gmail.com>
CC:jai.91@hotmail.com <jai.91@hotmail.com>;ros.rodriguez798@gmail.com <ros.rodriguez798@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (978 KB)

GRADUACION Y CALIFICACION DE CRÉDITOS DEFINITIVA INSOL 01829 JAIRO ALARCON LEON - firmado.pdf; CONTESTACION IMPUGNACIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEMGAS L.P.pdf;

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEMGAS L.P

Notificaciones.asemgas@gmail.com – insolvencia.asemgas@gmail.com

Respetados Señores:

Proceso de Insolvencia: 0189 NM

Asunto pronunciamiento sobre impugnación presentada de los señores **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO “ASOPP” – NIT: 891.855.308-5**

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.423.955**, con tarjeta profesional No. 256.667, del consejo superior de la judicatura, quien dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante funjo como apoderado del señor **JAIRO ALARCÓN LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.186.272.**, respecto negociación de deudas nos permitimos pronunciamos frente al escrito de impugnación presentado por el doctor **JORGE ENRIQUE CÁRDENAS ACERO** quien actúa a nombre y en representación de la **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO “ASOPP” – NIT: 891.855.308-5**, con las siguientes precisiones:

Obtener [Outlook para Android](#)



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de deudas 110014003004-2022-01235-00.
Confirmación. 548664.

Se procede a resolver la objeción formulada dentro de la audiencia de negociación de deudas adelantado por Jairo Alarcón León ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., al del artículo 552 del Código General del Proceso.

Antecedentes.

El deudor Jairo Alarcón León, acudió ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., para adelantar trámite de proceso de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante.

Reunidos los requisitos formales del artículo 539 del Código General del Proceso, el mencionado centro de conciliación, mediante auto de 3 de agosto de 2022 aceptó la solicitud.

El 10 de octubre de 2022 en desarrollo de la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el deudor presentó controversia en relación con la obligación de la Gobernación de Antioquia.

Fundamentos de la Objeción.

En síntesis, el deudor solicitó que se excluya la obligación que en favor de la Gobernación Antioquia se graduó y se calificó, porque el vehículo de placas OKA-375 fue hurtado desde el 12 de octubre de 2008, momento desde que no ostenta la posesión de este.

Agregó que la anterior situación se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, investigación que se encuentra bajo el número 11001600053200800137.

Consideraciones.

La competencia está debidamente en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el artículo 534 del

Código General del Proceso, que la delega a los jueces civiles municipales en única instancia, del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo.

En este entendido considerando que este Juzgado tiene la competencia para resolver las controversias que han surgido en el procedimiento de negociación, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

La insolvencia es una situación jurídica en la que una persona no puede hacer frente a los pagos que debe realizar, debido a que estos son superiores a sus recursos económicos disponibles y por esto es sujeto de distintos procesos judiciales con el fin último de que cumpla con sus obligaciones adquiridas.

En vista de ello, se hizo necesario crear un régimen de insolvencia tendiente a resolver la situación de los deudores y de una diversidad de acreedores, en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica, razón por la cual la Corte constitucional en sentencia C- 699 / 2007 exhorto al Congreso de la República, para que dentro de su potestad de configuración legislativa expidiera un régimen universal al que pudieran acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia, teniendo en cuenta que ya había una norma que hablaba sobre el tema de insolvencia siendo esta la ley 1116 de 2006, norma que solo aplicaba a personas naturales comerciantes y jurídicas que realizaran operaciones mercantiles en el territorio nacional, de carácter privado o mixto aislando a las personas naturales no comerciantes.

Para el año 2010 se expidió la Ley 1380, como mecanismo que permitiría la recuperación del deudor en cesación de pagos, no obstante, dicha normatividad fue declarada inexecutable por la Sentencia C 685 de 2011 por vicios de forma. Pero ya con la creación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se estableció y se dispuso la normatividad pertinente a este régimen, estableciéndose así el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante el cual tiene como objetivos: 1) Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias 2) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. Y 3) Liquidar su patrimonio.

Como su nombre lo indica, este régimen solo aplica a aquellas personas naturales que no son comerciantes y que se encuentren en estado de cesación de pagos, es decir, aplica para personas que tengan la calidad de deudor o garante pero si estas han incumplido por un período mayor

de 90 días dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o si en su defecto ha estado inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, para que puedan buscar formas o planes de pago acordes a su situación financiera actual, con el fin de cumplir sus obligaciones financieras. Cabe aclarar que según la Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, las normas que se plantean en el Título IV del Código General del Proceso, no se aplicaran a todas aquellas personas naturales que tengan la calidad de controlantes de Sociedades Mercantiles o que formen parte de la lista de empresas las cuales están sujeto por su ámbito de aplicación a la ley 1116 de 2006.

De la decisión sobre la objeción formulada dentro del trámite de la audiencia de negociación de deudas, es en esta etapa donde se cristaliza la finalidad del trámite de la insolvencia. Durante ella se llevan a cabo todas las actuaciones que tienen que ver con la negociación de la propuesta del deudor.

Por tanto, el artículo 552 del Código General del Proceso, estableció que *"Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10), para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud..."

Caso concreto.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 550 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 552 ibidem, corresponde a esta autoridad judicial resolver la objeción presentada dentro del trámite de negociación de las deudas, por lo que, observado los documentos allegados, encuentra esta judicatura que la objeción no prospera, por las razones que a continuación se expresan:

Si bien el insolvente arrimó varios documentos en las que se evidencia que el vehículo de placas OKA-375, fue hurtado, situación que se encuentra en conocimiento de la autoridad competente, no obstante, ese hecho no lo exonera del pago de impuesto de rodamiento, pues a la luz del artículo 40 de la ley 769 de 2002, la cancelación de la licencia de tránsito de un automotor procede por pérdida total de este, hurto, entre otras, trámite que corresponde a solicitud del titular.

Pese a que la situación a la que hace alusión el objetante se encuentra contemplada en la norma, se advierte que el trámite de cancelación de la licencia de tránsito se adelantó hasta el 11 de octubre de 2022 (fl. 121, archivo 01), trámite del que se desconoce si fue admitido por la autoridad transito competente.

Respecto a la ordenanza número 12 de 2 de septiembre de 2002, se desconoce su vigencia, y además la Gobernación de Antioquia desconoció la existencia de normativa que autorice la exoneración del impuesto por hurto.

Respecto de la prescripción extintiva del impuesto de vehículo de los años 2009 a 2016, corresponde al juez natural resolver ello, aspecto que no corresponde al centro de conciliación como tampoco a esta autoridad.

Respecto a la unificación de criterios a las que alude el objetante, debe tenerse en cuenta que esa discrepancia debe ser desatada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o la que considere pertinente, lo cual se escapa de la competencia de esta judicatura y del Centro de Conciliación.

Por cuanto los argumentos y pruebas allegadas no son suficientes para estimar la objeción, se negará la misma, como se advirtió al inicio de las consideraciones, por lo que corresponderá reconocer la acreencia y graduarla, como así lo hizo el centro de conciliación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Declarar infundada la objeción propuesta por el deudor Jairo Alarcón León, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Devolver las diligencias al centro de conciliación de origen, para que continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 06**
Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667b38d18360e3719bdeb93cf9e6a6cb9d2f6ef7d72cc419a5fcb01b2eb08141**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA AL TRAMITE DE OBJECION GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Jose Bohorquez <joseluis_b_26@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 2:24 PM

Para: notificaciones.asemgas@gmail.com <notificaciones.asemgas@gmail.com>; insolvencia.asemgas@gmail.com <insolvencia.asemgas@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

7_2_1 OBJECION GOBERNACION DE ANTIOQUIA.pdf; RESPUESTA OBJECIÓN JAIRO ALARCON LEON.pdf;

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGALE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

notificaciones.asemgas@gmail.com - insolvencia.asemgas@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Objeción Propuesta por la señora **MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA**, apoderada especial de Gobernación de Antioquia.

Proceso de Insolvencia Rad. 0189 NM JAIRO ALARCON LEON No. 74.186.272

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.423.955 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 256.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **JAIRO ALARCON LEON C.C. No. 74.186.272**, por medio del presente escrito nos permitimos descorrer el traslado de las objeciones propuesta por el apoderado especial del acreedor la Gobernación de Antioquia:

Obtener [Outlook para Android](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 3532666. Ext. 70304
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 110014003004-2022-01235 00

Resuelve el Despacho la impugnación formulada por el acreedor hipotecario Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río y de los Sectores Oficial Público y Privado -APASOPP-, frente al acuerdo de pago celebrado el 15 de mayo de 2023, ante el Centro de Conciliación Asemgas. (fls 515 a 518, archivo 01, expediente Centro de Conciliación)

CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que se declarará la nulidad del acuerdo de pago, en razón a que la propuesta de pago no contempla el pago de intereses de mora en relación con el crédito de tercera clase (acreedor hipotecario).

2. En el particular, el acreedor hipotecario sustentó su disenso en las causales dos y cuatro del art. 557 del Código General del Proceso, en razón a que entre aquel y el deudor no se ha celebrado acuerdo de pago extraproceso en donde se haya condonado intereses o capital. Aunado a que dentro del acuerdo no se incluyó el pago de las costas judiciales que anteriormente se habían reconocido y graduado por la suma de \$2.600.000.

Para apoyar su alegato, arrió copia del cruce de correos en donde el deudor realizó propuesta de pago y el acreedor efectuó contrapropuesta, sin que se observe un acuerdo concreto. (fls 520 a 531, archivo 01, expediente Centro de Conciliación).

Para resolver la anterior controversia, basta memorar lo expresado en el artículo 557 del Código General del Proceso, norma que prevé que el acuerdo de pago podrá ser impugnado bajo cuatro causales, a saber: “i) *Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula, ii) **Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula,** iii) *No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud y iv) **Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.***”- se resalta-*

Como se indicó en líneas anteriores, quien impugnó recurre a las causales 2 y 4 de la norma antes indicada, pues el acuerdo celebrado no tiene en cuenta los intereses adeudados, y tampoco se reconocieron las costas judiciales.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 553 del C.G.P., expresa en su numeral 8 que “*Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado*”.

En el caso puesto a consideración, encuentra esta sede judicial que en la reunión virtual celebrada el 15 de mayo de 2023, se graduó y calificó de manera definitiva cada uno de los créditos en la forma que a continuación se ilustra.

Reanudada la audiencia, en sede virtual vía zoom pro del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., se verificó asistencia, constatando presencia de los acreedores que representan el (98,98%) del total del capital.

6.1. Se pone de presente la graduación y calificación DEFINITIVA, Concluyendo con esta el derecho al voto conforme el siguiente cuadro:

Etiquetas de fila	Suma de VALOR CAPITAL ADEUDADO	Suma de % PARTICIPACIÓN
(en blanco)		
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOGAMOSO	\$ 638.439,00	0,58%
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AQUITANIA	\$ 3.146.194,00	2,88%
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$ 6.171.000,00	5,64%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 7.317.580,00	6,69%
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS CESIONARIO BBVA	\$ 17.669.179,72	16,15%
REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO BANCOLOMBIA	\$ 11.489.628,00	10,50%
ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO - APASOPP	\$ 31.318.302,00	28,62%
CREDIVALORES	\$ 1.120.000,00	1,02%
BANCO W	\$ 28.551.466,00	26,09%
ROSA AMALIA RODRIGUEZ	\$ 1.000.000,00	0,91%
ELVIRA ACEVEDO	\$ 1.000.000,00	0,91%
Total general	\$ 109.421.788,72	100,00%

Página 14 de 17

Si embargo, la propuesta de pago no tiene en cuenta los intereses, aspecto que llama la atención del despacho, porque frente a la solicitud de condonación de intereses ello no tuvo eco, aspecto que fue ignorado por el conciliador, pues, decidió continuar con la audiencia y sometió a votación la propuesta, la cual, pone en desventaja al acreedor de tercera clase frente a los demás graduados, quien tiene que soportar con el desconocimiento unilateral de los intereses, los cuales no son mencionados en la propuesta de pago.

Con lo anterior, queda demostrado que el acuerdo va en contra de lo previsto en el numeral 8 del art. 553 del C.G.P., y configura lo expresado en el numeral 2 del art. 557 ídem, porque puso en desequilibrio al acreedor de tercer grado frente a los de primera y quinta clase, a los que sí le fueron reconocidos intereses de mora en la propuesta de pago.

En suma, el acuerdo debe ser claro y coherente con la graduación definitiva que hizo el conciliador, sin que ello signifique sacrificar los intereses de mora, tópico que hace parte de las aspiraciones del acreedor, pues frente a este punto persiste desacuerdo, pues así lo manifestó cuando indicó “(...) El apoderado de APASOPP, manifiesta que mediante correo electrónico le fue enviado por parte del apoderado del deudor una nueva propuesta de pago donde se

solicita condonación de intereses, frente a la cual no se encuentran de acuerdo, esto en la medida que se encontraban de acuerdo con la propuesta presentada en audiencia anterior y por el mismo motivo se hizo una rebaja en los intereses” (f. 514, archivo 01, expediente Centro de Conciliación). Luego, si continua tal disenso, en definitiva, el deudor debe incluir en su acuerdo de pago la inclusión de los intereses de mora.

3. En lo que respecta a las costas judiciales, contrario a lo manifestado por el acreedor, aquellas sí fueron incluidas en la graduación y hacen parte de la propuesta de pago, pues nótese que este tiene un grado de participación del 28.62%, el cual es el total de la sumatoria entre el 26.25 % y 2.38 %, como se muestra a continuación.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AQUITANA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 202000003 EL HIGUERON VEREDA TOQUILLA - VIGENCIAS 2017-2018-	\$ 1.509.158,00	1,38%	\$ 563.446,00	\$ 2.072.604,00	1	X	
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AQUITANA	SOBRETASA AMBIENTAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 202000003 EL HIGUERON VEREDA TOQUILLA - VIGENCIAS 2017-2018-2019-2020-2021 Y 2022	\$ 58.850,00	0,05%	\$ 63.851,00	\$ 122.701,00	1	X	
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AQUITANA	SOBRETASA BOMBERIL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 202000003 EL HIGUERON VEREDA TOQUILLA - VIGENCIAS 2017-2018-2019-2020-2021 Y 2022	\$ 62.176,00	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.176,00	1	X	
GOBERNACION DE ANTOQUIA	IMPUESTO VEHICULO PLACA OKA 375 VIGENCIAS 2009,2010,2011,2012,2013, 2014,2015,2016,2017,2018	\$ 6.171.000,00	5,64%	\$ 3.798.000,00	\$ 9.969.000,00	1	X	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CREDITO No. 725015160272580	\$ 7.317.580,00	6,69%	\$ 7.716.246,00	\$ 15.033.826,00	5	X	
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS CESIONARIO BBVA	CREDITO No. 00130158689612928760	\$ 769.646,72	0,70%	\$ 254.699,02	\$ 1.024.345,74	5	X	
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS CESIONARIO BBVA	CREDITO No. 00130158689612928703	\$ 16.899.533,00	15,44%	\$ 13.986.596,00	\$ 30.886.129,00	5	X	
REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO BANCOLOMBIA	CREDITO No. 9320086804	\$ 11.469.628,00	10,50%	\$ 7.667.899,00	\$ 19.157.527,00	5	X	
ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRVADO - APASOPP	HIPOTECARIO	\$ 28.718.302,00	26,25%	\$ 21.454.811,00	\$ 50.173.113,00	3	X	
ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRVADO - APASOPP	AGENCIAS EN DERECHO PROC. RAD. 20210184 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO	\$ 2.600.000,00	2,38%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	3	X	
CREDVALORES	T.C. CREDIUNO No. 2835	\$ 1.120.000,00	1,02%	\$ 254.991,00	\$ 1.374.991,00	5	X	

En lo atinente a los intereses de aquellas, debe tenerse en cuenta que cuando fue graduada tal acreencia estos no fueron

incluidos, decisión que no fue impugnada por el acreedor, circunstancia que no puede ser subsanada a través de la presente impugnación, porque la oportunidad legal para controvertir tal aspecto feneció.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE PAGO celebrado el 15 de mayo de 2023, en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Jairo Alarcón León.

SEGUNDO. DEVOLVER las presentes diligencias al centro de conciliación de origen para que dentro de un término de 10 días corrija el acuerdo y nuevamente lo envíe a esta autoridad judicial para su confirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta (30) de abril de 2024
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21d08ef8ea929e2962d4df64942ab4322571babadd54383f0c802da56a019f1**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al responder cite este número
OFI15-0025932-DMA-2100

Bogotá D.C., Miércoles, 14 de Octubre de 2015

[...]

Cordial saludo,

La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibió con radicado EXT15-0040578, comunicación por medio de la cual realiza varias consultas respecto de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante de que trata la Ley 1564 de 2012.

A efecto de dar respuesta a cada una de las consultas formuladas, nos permitimos desarrollarlas de la siguiente manera:

A LA CONSULTA NUMERO 1: Es posible que una pareja de esposos presenten de manera conjunta la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, teniendo en cuenta que en la mayoría de obligaciones los dos son codeudores y dichas acreencias se han obtenido en vigencia de la sociedad conyugal?

Acorde con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, a este procedimiento puedan acudir las personas naturales que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 538 y 562; la norma no determina la posibilidad de que la sociedad conyugal pueda acudir a dichos procedimientos, a través de solicitud conjunta de los cónyuges. El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, está dado para el individuo, y no para la sociedad; por lo cual a cada uno de los cónyuges le correspondería adelantar el procedimiento de insolvencia de manera independiente.

Referenciamos aspectos relevantes del trámite como tal y seguido se determinará cuál es la esencia del procedimiento de negociación de deudas, con el fin de establecer si la pregunta en consulta está ligada a lo realmente pretendido en el trámite de insolvencia.

Con la expedición de la ley 1116 de 2006, ley de Insolvencia empresarial, se dotó a las personas comerciantes de una herramienta que permitiera acogerse en caso de una cesación de pagos frente a sus acreedores, y así poder reorganizar su estructura de negocio, con el fin de poder llevar a una recuperación, aspecto esencial de la ley. Sin embargo en la misma normativa se hace alusión a la prohibición de acogerse a aquellas personas que no reunieran la calidad de comerciante, razón que

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

fue determinante en la sentencia C-699 de 2007 con ponencia del Ex - Magistrado Rodrigo Escobar Gil; sentencia que dejó claro que es competencia del legislador, dotar de una herramienta a quienes no son comerciantes y no operan de forma masiva en el mercado, de un régimen que permita a estos actores acudir a un procedimiento, diferentes a los contemplados en las normas de ese entonces, para que pudieran resolver sus situaciones de sobreendeudamiento.

Herramienta que en otras esferas mundiales ya se habían contemplado; es el caso de la Resolución del 26 de noviembre del 2001, expedida por el Consejo de la Unión Europea, referente al crédito y sobreendeudamiento de los consumidores, sumado a otras iniciativas como la Guía Legislativa de la UNCITRAL, sobre regulación de Insolvencia del 25 de junio de 2004, donde se insta a los Estados a evaluar la situación de los denominados “*Deudores Civiles*”.

Estos “*Deudores Civiles*” sujetos considerados activos dentro de la economía, se ven sometidos a un impacto de sobre oferta servicios crediticios, en el vasto mundo financiero, donde finalmente bajo conceptos básicos de la necesidad de adquirir bienes y servicios, que permitan satisfacer la necesidad de esa gran mayoría de consumidores, hacen que tengan un perfil tendiente al poder de endeudamiento, diferente al poder adquisitivo directo que tienen aquellas personas con capitales fuertes o grandes fortunas.

Esta situación ha desentrañado en el deudor un estado de sufrimiento, angustia, estrés, vergüenza, ante su situación económica, el veto financiero por falta de una adecuada calificación del perfil crediticio, que en ultimas impide adoptar nuevamente la posición como un sujeto activo de aporte a la sociedad; lo anterior bajo el entendido que la persona que vive activamente en la sociedad, es una persona productiva que dinamiza el mercado, que aporta tributariamente, que promueve el consumo, etc. Es en este punto donde surge la necesidad de tercerización del problema, para buscar una solución y es cuando se establece un régimen de Insolvencia con un fin eminentemente económico, en beneficio del deudor y el acreedor.

El régimen de Insolvencia de la persona natural no comerciante, es entonces un procedimiento contemplado para que permita la recuperación del deudor ante el sistema económico, pero a su vez es un procedimiento donde los acreedores en general se benefician por los costos de transacción; costos no solo asociados a la búsqueda de los bienes del deudor, sino de los costos en el tiempo por la mora judicial. En este sentido es un procedimiento propio de Insolvencia con técnicas de Conciliación, que permite generar un espacio para que se celebre un acuerdo de mayorías a través del acuerdo al que se espera llegar especialmente en el procedimiento de negociación de deudas o en la convalidación del acuerdo privado.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Ahora bien una vez contextualizado la esencia del trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, citaremos especialmente la sentencia de Tutela T-1243 del 2001, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil; que analiza aspectos importantes sobre la sociedad conyugal sobre el caso que nos interesa frente a los efectos patrimoniales, con el fin de poder establecer más adelante la consideraciones definitivas de esta consulta. En cita la Corte dijo:

... Se consideran como efectos personales del matrimonio, todas aquellas consecuencias que surgen en relación con las personas de los cónyuges y la asunción de obligaciones y derechos recíprocos entre los contrayentes. Así, a título de ejemplo, se pueden citar la modificación del estado civil (artículos 1º, 5º y 8º del Decreto 1260 de 1.970), y los derechos y obligaciones mutuas de cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda entre los consortes (artículos 113 y 176 del Código Civil).

La consagración que la ley hace de los citados efectos, más que pretender denotar su contenido imperativo o de obligatorio cumplimiento, persigue destacar su importancia como elementos que procuran la armonía y unidad en el hogar, permitiendo ratificar a la familia como institución básica en la construcción de la sociedad (artículo 5º y 42 de la Constitución Política).

Por otra parte, los efectos patrimoniales se orientan al nacimiento, desarrollo, y constitución de la sociedad conyugal, como régimen económico o de bienes comunes para los contrayentes. Su consagración normativa se encuentra consignada en los artículos 180, 1781 a 1841 del Código Civil, junto con las modificaciones realizadas por la Ley 28 de 1.932. Disposiciones legislativas que tienen como fuente el artículo 42 de la Carta Fundamental, según el cual: "...las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil..."

... De acuerdo con el artículo 180 del Código Civil, la sociedad conyugal tiene su origen en el mero hecho del matrimonio, es decir, se constituye como elemento natural a la convención matrimonial (artículo 1.501 C.C). De este modo, la citada norma dispone que: "...por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges...". No obstante, como elemento natural, permite a los contrayentes de manera previa, a través de las capitulaciones matrimoniales (artículo 1771 del C.C), o con posterioridad, por intermedio de la separación de bienes (artículo 197 del C.C), poner fin al citado régimen económico común.

La sociedad conyugal cuyo origen es el matrimonio, da lugar a la existencia de un régimen patrimonial común compuesto por una serie de reglas especiales en relación con su administración,

Bogotá D.C., Colombia

disposición de bienes, causales de disolución, forma de liquidación, partición y adjudicación, frente a las cuales la ley, la jurisprudencia y la doctrina han delineado sus efectos y alcance.

De esta manera, se entiende que la sociedad conyugal permite a cada cónyuge, en igualdad de condiciones, la libre administración y disposición de los bienes detentados con anterioridad, aportados al matrimonio o adquiridos dentro de él, con la carga de constituir una masa común al momento de decretarse por cualquiera de las causas legales su disolución. Precisamente, el artículo 1º de la Ley 28 de 1932, señala que: "... Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiera aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación..." (Subrayado Nuestro).

A partir de la ley 28 de 1932, cada cónyuge administra y dispone libremente de sus bienes, ya sea que estos hayan sido adquiridos con anterioridad al matrimonio o en vigencia de este. Así, lo ha venido reconociendo la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, al sostener que: "...La sociedad tiene desde 1933 dos administradores, en vez de uno; pero dos administradores con autonomía propia, cada uno sobre el respectivo conjunto de bienes muebles o inmuebles aportados matrimonio o adquiridos durante la unión, ya por el marido, ora por la mujer. Y cada administrador responde ante terceros de las deudas que personalmente contraiga, de manera que los acreedores sólo tienen acción contra los bienes del cónyuge deudor, salvo la solidaridad establecida por el artículo 2º, en su caso..." (Subrayado Nuestro).

Únicamente, a partir del momento en que tenga ocurrencia alguna causal de disolución de la sociedad conyugal (artículo 1820 C.C), que conduzca a la terminación del citado régimen patrimonial común, "...se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad..."; es decir, la ley crea una ficción por virtud de la cual solamente al disolverse la sociedad conyugal se predica una comunidad de bienes, existente desde la celebración del matrimonio y susceptible de liquidación, partición y adjudicación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: "...Durante el matrimonio, los cónyuges están separados de bienes: cada uno conserva la propiedad de todos los suyos, sean propios o gananciales, y los administra con entera independencia; la mujer es plenamente capaz. Disuelto el régimen, se forma una comunidad, pero para el solo efecto de liquidarla y dividir entre ambos los

Bogotá D.C., Colombia

gananciales que hayan adquirido, en conformidad a las mismas reglas que rigen la liquidación de aquella...

La normatividad civil, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, consagra a raíz de la adopción del sistema de libre administración y disposición de bienes por parte de cada cónyuge, el surgimiento de pasivos propios para cada uno de ellos y, eventualmente, de pasivos sociales imputables a la sociedad conyugal. Así, el artículo 2º de la ley 28 de 1.932 dispone que: “cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de los cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil”. (Subrayado Nuestro).

Sin entrar en más detalles y en consideraciones sobre los efectos patrimoniales tanto de una sociedad conyugal o una patrimonial entre compañeros permanentes, nos permitimos referir que basado en los aspectos histórico normativo y hecho social como generador de un pacto social (norma), podemos colegir que en esencia el procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, se estableció por el mismo legislador como un trámite para una persona natural, es decir el trámite lo activa la persona singular en quien recae los presupuestos de insolvencia que contempla el artículo 538 de la ley 1564 de 2012. Aspectos que sin hacer un análisis exegético de la norma decantan en los artículos subsiguientes situaciones personales, a manera de ejemplo la presentación directa por parte del deudor, gastos del deudor y de las personas a su cargo, etc. Es decir en ningún aparte de la norma el legislador consideró un tratamiento especial donde estableciera una solicitud conjunta o solicitud de deudores, razón por la que habla del “deudor”, sin embargo no es prestar a confusión que el legislador no tuviese en cuenta aquellos deudores que respaldan una obligación de esa manera fue que dispuso en el artículo 547 el tratamiento para estos codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, en general aquellas figuras que respaldan la obligación principal es decir la obligación contraída en titularidad el “deudor”.

Así mismo la idea que entre una pareja de esposos exista una solidaridad, una ficción de una masa de bienes, bienes en copropiedad, etc., no implica que el trámite pueda ser presentado en forma conjunta, entendiendo que las obligaciones adquiridas recaen en principio personalmente por quien la contraiga, de manera tal que el acreedor tendría acción frente a los bienes del deudor dentro del escenario común; de otra parte y teniendo en cuenta que pueda presentarse que exista respaldo en obligaciones conjuntas y que la prenda de garantía sea esos bienes comunes, igual no daría lugar a entender que los dos en esas circunstancias, pretendieran tramitar conjuntamente, esto se entiende

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

que si asiste una administración de bienes de la sociedad en cabeza de la pareja, en una situación que afecte esa unión, hablando del aspecto eminentemente financiero o económico del hogar, al momento de entrar en esas causales, siempre debe recaer sobre una persona; y es bajo el deber de solidaridad de esa pareja, que en el caso de que una persona de la unión, asuma un mecanismo de negociación de deudas o convalidación del acuerdo privado y respalden la propuesta a sus acreedores, se debe entender que en la órbita íntima de la pareja debió existir un acuerdo unánime, que permita la recuperación económica de ese hogar. En definitiva no se considera un trámite conjunto, se puede contemplar la posibilidad de trámites separados en caso de que cada individuo este inmerso en las causales de Insolvencia contemplada en la ley, que en definitiva busque la recuperación como deudor y la recuperación de la sociedad conyugal o patrimonial.

A LA CONSULTA NUMERO 2: *La Norma establece que podrán acceder al procedimiento de Insolvencia las personas naturales no comerciantes, en ese orden de ideas la persona que fue comerciante, qué tiempo debe esperar para poder iniciar este procedimiento y cuáles son los requisitos que debe acreditar?*

Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 537 de la ley 1564 de 2012, corresponde al conciliador verificar los supuestos para dar aceptación al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el deudor; por lo cual el conciliador debe analizar y determinar si en la actualidad el deudor tiene o no la calidad de comerciante, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 10, 20, 21 del Código de Comercio Colombiano. Para lo anterior deberá tener en consideración que el registro mercantil corresponde a una obligación de los comerciantes y una presunción legal (admite prueba en contrario), por lo cual el conciliador deberá analizar las circunstancias particularísimas y actuales del caso para determinar si el deudor realiza o no actos mercantiles, por cuanto la norma no establece término alguna, simplemente ha determinado para su aplicación la calidad de no comerciante.

De otra parte el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012 establece: “... *la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos. Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.*”

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.”

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

La persona natural deberá estar inmersa en las situaciones anteriormente descritas para que reúna las situaciones concretas para entenderse que está inmersa en insolvencia.

Sin embargo no se puede omitir que el fin de la ley es llegar a un acuerdo entre el deudor y sus acreedores cuyo objetivo es la renegociación de las deudas y así evitar la liquidación patrimonial es por esta razón que la misma ley establece en su artículo 539 los requisitos para la solicitud del trámite de negociación de deudas, las cuales referenciamos textualmente:

“La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.*
- 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.*
- 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.*
- 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.*
- 5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.*

6. *Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.*

7. *Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.*

8. *Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.*

9. *Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios. Parágrafo primero. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.*

Parágrafo segundo. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud”.

A LA CONSULTA NUMERO 3: El artículo 545 del Código General del Proceso establece que los procesos ejecutivos y los de restitución que se encuentren en curso al momento de admitirse la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante deberán suspenderse, sin embargo la norma no establece hasta qué etapa procesal es procedente dicha suspensión, motivo por el cual surge la duda, si por ejemplo en los procesos de restitución donde ya se ha proferido sentencia que ordena la terminación del contrato pero aún no lleva a cabo la diligencia de restitución procede la suspensión, o en los procesos ejecutivos que se ha realizado el remate pero éste aún no se encuentra en firme procede la sustitución?

Al respecto considera esta Cartera que en cualquier momento del proceso ejecutivo, de restitución o coactivo procede la suspensión, siempre y cuando no se haya satisfecho de manera íntegra la obligación objeto del proceso.

En sentencia del 28 de abril de 2009, Expediente No. 11001-02-03-000-2004-00885-00, emitida por la Corte Suprema de Justicia se manifestó lo siguiente:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

(...) Los juicios ejecutivos no fenecen cuando es dictada la sentencia que ordena seguir adelante el recaudo forzoso, sino que el fin de tal actuación sobreviene normalmente cuando se satisface de manera íntegra la obligación sometida a cobro. Por ende, es de entender que sólo cuando ocurre ese acto jurídico se agotan las instancias y, por lo mismo, en el entretanto sigue viva la posibilidad de acudir al juez natural que conoce de la causa para que sea él quien decida acerca de las irregularidades que pueden afectar el proceso.

Por lo tanto, no hay duda que en la especie en estudio no cabe la invocación de dicha causal para pretender la revisión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, pues la sentencia que confirmó la orden de seguir con la ejecución, no es una sentencia que le pone fin al proceso ejecutivo. Así, por lo demás lo ha reiterado esta Corporación al considerar que la causal de revisión mencionada, «sólo surge cuando la nulidad se origina en la sentencia que pone fin al proceso, característica que es ajena a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, ya que en este caso es únicamente un paso, aunque muy importante, en el camino que lleva al pago de la obligación, fin verdadero y último del proceso ejecutivo» (Sent. de Rev. 17 de noviembre de 1993)...» (Sent. de Rev. de 30 de septiembre de 1999, Exp. No. 7245).

Por su parte el tratadista Héctor Enrique Quiroga Cubillos, en su obra “Derecho procesal civil”. El proceso ejecutivo singular, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, manifiesta:

“La llamada “sentencia” que ordena seguir adelante la ejecución, no es más que una providencia de simple trámite que abre tan sólo una etapa más del procedimiento como es la de pregón o remate. No podríamos considerarla una verdadera sentencia pues ella no resuelve nada de fondo ya que todo se resolvió en el mandamiento de pago. Así mismo esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y por tanto queda en libertad el ejecutado de acudir a proceso ordinario para hacer valer las excepciones que no postuló, pero que hará como acción”.

Podemos concluir entonces que el proceso ejecutivo, sólo termina con el pago total de la obligación o con la sentencia que declara probadas excepciones perentorias en su integridad, mientras que la ejecución con título hipotecario o prendario finaliza con la ejecutoria de la providencia aprobatoria del remate o la que ordena la adjudicación del bien. Por lo tanto y teniendo en cuenta la consulta si, el pago no se ha materializado, el proceso no ha terminado legalmente y, en consecuencia, deberá ser suspendido y remitido al procedimiento de insolvencia para que en cumplimiento del principio “*par conditio omnium creditorum*”, concurra al proceso en igualdad de condiciones.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

A LA CONSULTA NUMERO 4: *El artículo 553 del C.G. del P., establece que para realizar el acuerdo de pago se necesita que sea aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total de capital adeudado, en ese sentido, ¿Qué sucede si no se logra obtener el 50% del capital adeudado, en razón a que los acreedores no asisten a la audiencia de negociación de deudas, ni justifican su inasistencia?, se debe esperar el tiempo de 60 días y enviar las diligencias al Juez Civil Municipal para la apertura de la liquidación patrimonial o se debe realizar la audiencia con los acreedores que asistan tomando esa asistencia como el 100% para realizar el acuerdo?, en el segundo caso los acreedores disidentes deben acogerse al acuerdo o podrían solicitar la nulidad de éste en razón a que no se aprobó con base al artículo 553 del C. G. del P.*

Efectivamente el acuerdo de pago debe ser aprobado por dos (2) o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de capital de la deuda capital. En caso de inasistencia por parte de los acreedores esta Cartera considera que el conciliador deberá en razón de esta especial circunstancia constatar que las personas citadas hayan recibido efectivamente la comunicación para la celebración de audiencia y en caso de haber sido así, consultar a los que sí asistieron si proceden a citar a nueva audiencia antes de cumplirse el termino de los sesenta 60 días, con el fin de procurar el espacio de negociación entre el deudor y sus acreedores. Para la aprobación del acuerdo de pago se debe contar con más del cincuenta (50%) del monto total del capital, no del valor de las deudas de los asistentes. Nos permitimos recordar que acorde con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 557 los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.

Respecto a los disidentes (entendidos como aquellos que asistieron pero que votaron en contra del acuerdo), podrán impugnar el acuerdo de pago en la misma audiencia por las causales establecidas en el artículo 557 de la Ley 1564 de 2012, dentro de la que podría contemplarse la de no corresponder los porcentajes requeridos para su aprobación. De no lograrse el número de acreedores y porcentaje requerido para la aprobación del acuerdo (aprobado por dos (2) o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total de capital de la deuda capital), imperiosamente tendrá que remitirse al Juez para la apertura de liquidación.

A LA CONSULTA NUMERO 5: *¿En el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante las partes pueden presentar incidente de nulidad de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 140 del C. de P.C, en todo caso quién debe resolverlas?*

Con relación a la posibilidad de presentarse en los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante incidente de nulidad por las causales establecidas en el artículo 140 del C del P.C. y quien debe resolverlas; considera esta Cartera Ministerial que de presentarse alguna circunstancia que pueda conllevar a la nulidad del procedimiento de insolvencia en el Centro de

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Conciliación o la Notaría, el conciliador deberá proceder a realizar análisis correspondiente a fin de subsanar dicha anomalía, expidiendo los actos a que haya lugar para convalidar dicha situación, atendiendo las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 537 de la Ley 1564 de 2012 de verificación de los supuestos de insolvencia y de velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente. En caso de presentarse alguna causal de nulidad en el procedimiento de liquidación patrimonial, el juez deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 127 y ss. del Código General del Proceso y dar trámite al incidente.

A LA CONSULTA NUMERO 6: El artículo 544 del C. G. del P, establece que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de 60 días, el cual puede prorrogarse por un tiempo adicional de 30 días más siempre y cuando sea aprobado por el deudor con uno de los acreedores, pero se necesita que se encuentre en firme la relación definitiva de acreencias, sobre este aspecto, en la Notaría existe un asunto en el que pasados los 60 días no ha sido posible realizar la audiencia de negociación de deudas de acuerdo a lo establecido en el artículo 545 del C. G. del P, porque los acreedores han solicitado su aplazamiento justificando su inasistencia, por lo cual no se ha verificado la relación de acreencias, no obstante antes del término de culminación, la deudora junto con una acreedora solicitó se prorrogue el tiempo por 30 días más debido a que frente a dicha acreencia no existe discrepancia alguna. Dos días después de terminado el tiempo inicial e iniciada la prórroga se da inició a la audiencia de negociación de deudas y se objeta varias de las acreencias. La pregunta se encamina a determinar, si la prórroga solicitada entre la deudora y la acreedora que no fue objetada se encuentra bien concedida.

Considera esta Cartera que en el caso de no haberse llevado a cabo audiencia durante los 60 días siguientes a la aceptación del procedimiento ya no es posible su prórroga y necesariamente tendrá que pasar a la etapa de liquidación patrimonial. Teniendo en consideración que la audiencia de la negociación de deuda comienza con la presentación que realiza el conciliador de la relación de acreencias con el fin de escuchar si están o no de acuerdo las partes sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligación, y de esta manera establecer una relación definitiva de acreencias, concluimos que es posible que la misma se inicie con la presencia de uno de los acreedores. Si en dicha audiencia se lleva a cabo las actuaciones señaladas en el numeral 1° del artículo 550 de la Ley 1564 de 2012 (si se desarrolla con uno solo de los acreedores y este no presenta objeciones a las obligaciones presentadas), es viable que se realice prórroga de que trata el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, si por el contrario en el inicio de la audiencia con el acreedor presente no se estableció la relación definitiva de acreencias, no será posible la prórroga y tendrá que llevarse a cabo el procedimiento de liquidación patrimonial, al no haberse realizado el acuerdo durante los sesenta (60) días siguientes a la aceptación. Nos permitimos recordar que la audiencia de negociación es una sola, la cual se puede llevar a cabo en varias jornadas y sujeta a suspensión y prórroga.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

A LA CONSULTA NUMERO 7: El término de 60 o 90 días que otorga la norma para realizar el acuerdo de pago, se suspende mientras el procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante es enviado al Juez Civil Municipal para que se resuelva objeciones, teniendo en cuenta que debido a la congestión judicial los Juzgados este proceso es un poco demorado.

En primer término debemos informar que durante la audiencia de negociación de deuda de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante pueden darse varios escenarios; (i) no se presentan objeciones y se presenta la constitución definitiva de las acreencias, (ii) un segundo escenario donde se presentan objeciones que pueden ser resueltas en la audiencia con la intervención del conciliador propiciando fórmulas de acuerdo y (iii) un tercer escenario donde se presentan objeciones que no son posible conciliar en la audiencia y debe ser remitida al Juez por parte del conciliador para que resuelva de plano.

Este último planteamiento hace que se active la intervención jurisdiccional por la híbrides misma del procedimiento, en esa competencia establece la ley que el juez conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo, señala además que en esos eventos no habrá lugar a reparto. Parágrafo del artículo 534. Concordante con el artículo 17 en su numeral 9.

En tanto el artículo 551 de la ley 1564 de 2012, establece: “SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.

Como se puede observar el legislador a determinado dentro del procedimiento de negociación de deuda que cuando las partes no lleguen a acuerdo, pero el conciliador advierta de manera objetiva la posibilidad que tanto el deudor como sus acreedores arreglen sus diferencias; suspenderá la audiencia, la cual no suspende el termino legal del procedimiento determinado en el artículo 544 de la ley 1564 de 2012.

Igualmente el artículo 552 la ley 1564 de 2012, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

De la lectura del anterior artículo se observa que el legislador no a determinado de manera alguna que los términos continúen corriendo a pesar de presentarse objeciones que no son conciliadas en audiencia; como si lo indica en el inciso segundo del artículo 551 de la ley 1564 de 2012, pero si señalando que en dicho caso (objeciones no conciliadas en audiencia)...el conciliador la suspenderá por diez (10) días... *Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia...*

Entendiendo que el procedimiento de negociación de deuda, puede convertirse en dado momento en un procedimiento mixto/ híbrido, al realizarse una parte ante un Centro de Conciliación o Notaria y otra ante el Juez Civil Municipal, en caso de objeciones que deban ser remitidas para ser resueltas por el Juez el termino señalado en el artículo 544 de la ley 1564 de 2012; por cuanto siendo la audiencia una etapa dentro del mismo procedimiento, al suspenderse la audiencia se suspende el término legal para la celebración del acuerdo, pues de lo contrario el legislador lo hubiese señalado tal y como lo hace en el inciso segundo del artículo 551 de la ley 1564 de 2012 en caso de suspensión de la audiencia en caso de observarse por parte del conciliador una posibilidad objetiva de arreglo.

La Ley 1564 de 2012 en su título IV consagró el régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, con un aspecto muy relevante y es que la intervención judicial sea esporádica, razón que da para entender que el procedimiento sea híbrido, en este caso no existe propiamente un Juez de Insolvencia, como en los casos de reorganización, la intervención judicial se ve reducida mínimamente a casos dispuestos en la ley y bajo la consideración que en este escenario donde

Bogotá D.C., Colombia

interviene el juez se busque una resolución pronta y expedita de los asuntos que son confiados a la jurisdicción.

El régimen de Insolvencia de la persona natural no comerciante, es entonces un procedimiento contemplado para que permita la recuperación del deudor ante el sistema económico, pero a su vez es un procedimiento donde los acreedores en general se benefician por los costos de transacción; costos no solo asociados a la búsqueda de los bienes del deudor, sino de los costos en el tiempo por la mora judicial. En este sentido es un procedimiento propio de Insolvencia con técnicas de Conciliación, que permite generar un espacio para que se celebre un acuerdo de mayorías a través del acuerdo al que se espera llegar especialmente en el procedimiento de negociación de deudas.

Lo pretendido por el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante establecido en la ley 1564 de 2012, es (i) propiciar un espacio que permita resolver de manera rápida la situación de pago, es por esto que la ley le compete al juez darle prioridad a ese tipo de controversias, por lo cual no da lugar a reparto para que sea el mismo juez quien conoce el caso y resuelva con prontitud; (ii) que el arreglo sea rápido y expedito para el acreedor y deudor; y en (iii) tercer medida el que resuelva de plano objeciones permite establecer que dichas objeciones elevadas al Juez son de una naturaleza especial, que solo la sana crítica del juez como operador especial del trámite, puede resolver de fondo y de manera rápida, por eso la disposición legal de no admitir recurso alguno contra esa decisión.

En esencia las partes durante el desarrollo del procedimiento de negociación de deudas, deben buscar solucionar sus diferencias con la mínima intervención del juez, eso contempla la posibilidad y escenarios para las partes de optar por la intervención del conciliador tercero neutral y los directos interesados.

Las objeciones junto con la actuación de la partes, deben ser honestas no propiciadas bajo el entendido de dilatar la negociación, por el contrario al buscar la intervención del juez; en el escenario propuesto son tan especiales las objeciones que el fondo requiere la “*ratio*” del juez, una decisión que debe ser atendida con prontitud y celeridad de parte del operador jurídico.

Por lo anterior; siendo el procedimiento de insolvencia de la persona natural el escenario en el cual el deudor cuenta con la posibilidad de deliberar con sus acreedores y llegar a un acuerdo, mal podría entenderse que el termino de suspensión de la audiencia no suspende igualmente el termino legal para celebrar el acuerdo, por cuanto ese período se encontraría recortado y en dadas circunstancias insuficientes para lograr el cometido de la ley 1564 de 2012 de propiciar el espacio de deliberación

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

entre deudor y acreedores que solo se lograría una vez el Juez resuelva las objeciones y puedan de esta manera las partes conocer de manera certera el escenario bajo el cual se realiza el acuerdo. Es decir mientras no se resuelva por parte del Juez las objeciones no podrán las partes contar con los elementos necesarios para deliberar y llegar a celebrar el acuerdo; y por lo tanto el termino debe entenderse suspendido, para dar viabilidad al propósito perseguido por la ley.

A idéntica conclusión de la suspensión del término para la celebración del acuerdo llegamos al consultar las reglas generales de procedimiento establecidas en la misma Ley 1564 de 2012, la cual señala en el artículo 118 lo siguiente:

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Igualmente considera esta Cartera que el termino empezara nuevamente desde el día y hora señalada por el conciliador para continuar con la audiencia; la cual se debe fijar inmediatamente se recibe la comunicación por parte del Juez. Debe advertirse a la consultante que es deber del conciliador tramitar de manera pronta todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo las deliberaciones por parte del deudor y los acreedores velando porque no se presenten maniobras dilatorias que afecten a las partes desconociendo los cometidos de los procedimientos de insolvencia.

A LA CONSULTA NUMERO 8: Se ha presentado el siguiente asunto en la Notaría, una deudora presentó solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante a fin de llegar a un acuerdo de pago con todos los acreedores, el día que se realizó la audiencia de negociación de deudas, la mayoría de bancos estableció que la deudora se encontraba al día frente a sus acreencias y solamente con las personas naturales se encontraba en mora, en este caso el Operador de Insolvencia puede dar por terminado el proceso por éstos hechos debido a que la deudora continuó cancelando después de la admisión afectando los intereses y quebrantando el principio de igualdad. Además la deudora, un día después de la admisión del proceso de Insolvencia de Persona Natural solicitó un nuevo crédito a una entidad bancaria, sin haberle informado del inicio del proceso y sin la autorización de los acreedores.

Acorde con lo informado las actuaciones desplegadas por la deudora acarrearían el fracaso de la negociación y en consecuencia tener que llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos 559 o 560 del Código General del Proceso, en razón a la prohibición de adquirir cupos de créditos que superen los montos necesarios para su subsistencia, determinado en el artículo 48 del Decreto 2677 de 2012 (incorporado en el Decreto 1069 de 2015), que establece:

Artículo 48. Nuevos créditos a cargo del deudor. Durante el trámite de negociación del acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo privado, el deudor no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen, en total, el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, en los términos del numeral 7 del artículo 539 del Código General del Proceso, a menos que cuente con el consentimiento de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos. **Tampoco podrá adquirir cupos de endeudamiento que superen dicho monto, a través de tarjetas de crédito, cuentas corrientes mercantiles o figuras similares.** Los contratos que otorguen créditos en contravención a lo previsto por el presente artículo serán absolutamente nulos en los términos del artículo 1741 del Código Civil y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta en el procedimiento de liquidación patrimonial, previa declaratoria de nulidad por parte del Juez.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Las nuevas obligaciones adquiridas constituirán gastos de administración, y deberán pagarse a medida que se hagan exigibles.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas durante la negociación del acuerdo o con posterioridad a su celebración es causal de fracaso de la negociación o de incumplimiento del acuerdo, según sea el caso. En estos eventos, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 559 o 560 del Código General del Proceso, respectivamente.

De otra parte la normativa no establece la prohibición de pagos luego de la presentación de la solicitud o de su aceptación, como si lo determina en el numeral 1º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, como efecto de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial; pese a lo anterior y teniendo en consideración que a través de la negociación de deudas se presenta un concurso de acreedores en que se pretende que colectiva y mancomunadamente se pueda alcanzar un acuerdo entre el deudor y sus acreedores, a través de un procedimiento que ayude de manera equitativa a cumplir las obligaciones adquiridas; considera esta Cartera Ministerial que realizar pagos de manera preferente a uno de los acreedores luego de la presentación de la solicitud quebranta el principio “*pars conditio creditorum*” que gobierna esta clase de procedimientos. En el concurso de acreedores las ejecuciones de los créditos no las realiza cada acreedor individualmente, sino que se convoca a los acreedores en grupo para que se les reembolsen equitativamente los derechos crediticios que posean y el deudor pueda seguir operando.

La procedencia del concurso de acreedores en el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante está dado por la presentación de la solicitud de negociación de deudas o a la convalidación de acuerdo privado, debido a la cesación de pagos del deudor, por incapacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas.

La Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 620/12, manifiesta: *El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor –par conditio creditorum-.*

De otra parte nos permitimos recordar que el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso determina:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

Por su parte el artículo 30 del Código Civil Colombiano establece:

“ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto”.

A LA CONSULTA NUMERO 9: En la Notaría se ha presentado la siguiente situación, con la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante, el deudor reportó la dirección para notificar al acreedor del inicio del procedimiento de Insolvencia, sin embargo, ésta no correspondía y por tal motivo no fue entregada la citación enviada a través de correo certificado, al requerir al deudor para que aporte una nueva dirección, manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección aportada es la única de la cual tiene conocimiento, así la cosas, la pregunta es ¿se debe proceder a realizar el emplazamiento respectivo y designar un curador ad litem?, si es afirmativo, el tiempo de dicho emplazamiento suspende los términos del artículo 544 del C.G. del P., teniendo en cuenta que éste es un procedimiento un poco largo. Ahora, si debemos designar curador ad litem, como tendríamos que realizarlo si la Notaría no tiene jurisdicción para ello.

En el caso antes señalado considera esta Cartera que el conciliador deberá indagar si el solicitante cuenta con el correo electrónico del acreedor y remitir la comunicación a través de este medio dejando constancia y adjuntando una impresión en el expediente. La comunicación se entenderá realizada siempre y cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Si a pesar de lo anterior no es posible remitir la comunicación al acreedor toda vez que el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento que solo conoce la dirección aportada en la solicitud, consideramos que acorde con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador podrá oficiar a entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que se sirvan suministrar la información que permita localizar al acreedor.

Si definitivamente no se logra la localización del acreedor consideramos que deberá procederse al emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, de la manera establecida en el Código General del Proceso; periodo durante el cual se suspenderá el término establecido en el artículo 544 de Ley 1564 de 2012.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Como arriba lo manifestamos el conciliador deberá tramitar de manera pronta todas las actuaciones velando porque no se presenten maniobras dilatorias que afecten a las partes desconociendo los cometidos de los procedimientos de insolvencia.

A LA CONSULTA NUMERO 10: *Los procesos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante se han estructurado bajo el principio de igualdad, es decir que todos los acreedores que pertenecen a una misma clase de créditos de acuerdo a la clasificación del Código Civil deben ser tratados en iguales condiciones, por esta razón ¿los créditos de libranza a favor de acreedores deben ser suspendidos? y esa solicitud de suspensión debe establecerse en el acta mediante el cual se admite el proceso, en caso contrario cuál sería el trámite a seguir?*

Como antes se informo la normativa no establece la prohibición de pagos luego de la presentación de la solicitud o de su aceptación, como si lo determina en el numeral 1° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, como efecto de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial; pese a lo anterior y teniendo en consideración que a través de la negociación de deudas se presenta un concurso de acreedores en que se pretende que colectiva y mancomunadamente se pueda alcanzar un acuerdo entre el deudor y sus acreedores, a través de un procedimiento que ayude de manera equitativa a cumplir las obligaciones adquiridas; considera esta Cartera Ministerial que continuar realizándose los pagos de manera preferente (como sería la modalidad de libranza de la Ley 1527 de 2012) a uno de los acreedores luego de la presentación de la solicitud quebranta el principio “*pars conditio creditorum*” que gobierna esta clase de procedimientos. En el concurso de acreedores las ejecuciones de los créditos no las realiza cada acreedor individualmente, sino que se convoca a los acreedores en grupo para que se les reembolsen equitativamente los derechos crediticios que posean y el deudor pueda seguir operando.

De otro tanto el numeral 5 del artículo 562 del CGP, establece que: “*El acuerdo convalidado, será oponible y obligará a todos los acreedores del deudor, incluyendo a quienes no concurrieron a su celebración o votaron en contra*” de este numeral se concluye que en un caso hipotético el acreedor de una obligación que tiene recaudo por el mecanismo de la libranza estará obligado a lo dispuesto en el acuerdo de pago.

Se concluye que el acuerdo de negociación de deudas deberá ser notificado al respectivo pagador de la entidad donde se hagan los descuentos por la modalidad de libranza, para que este (el pagador) se acoja a lo establecido en el acuerdo de pago e identifique la prelación que se le dio a este crédito, y de ser necesario suspenda los respectivos descuentos.

Surge entonces la duda sobre si se debe suspender los descuentos realizados por libranza a partir de la aceptación de la solicitud de procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, en razón a que la norma no establece de manera expresa la prohibición de realizar

Bogotá D.C., Colombia

pagos (libranza una forma de hacer el pago de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza) como efecto de la aceptación de los procedimientos de insolvencia; a lo cual debemos señalar nuevamente que continuar realizando pagos de manera preferente a uno de los acreedores luego de la presentación de la solicitud quebranta el principio “*pars conditio creditorum*” que gobierna esta clase de procedimientos.

A LA CONSULTA NUMERO 11: *En la notaría se ha presentado el siguiente problema, el deudor ha presentado como gasto de administración un contrato de leasing con un vehículo, relacionado a la entidad bancaria como acreedora porque se adeuda varios cánones atrasados, la pregunta es ¿la existencia de este contrato se puede tomar como gasto de administración?*

Considera esta Cartera que si es posible que el pago ocasionado en razón de un contrato de leasing de un vehículo, pueda ser presentado como gasto de administración y continuar pagándose durante el trámite de la Negociación, siempre y cuando correspondan a los gastos definidos en el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012. Los cánones de arrendamiento en mora ingresarían como valores dentro de masa de acreencias.

A LA CONSULTA NUMERO 12: *¿La Notaría se encuentra en la obligación de financiar la tarifa notarial de acuerdo a la situación económica de cada deudor?*

Nos permitimos recordar que el artículo 27 del Decreto 2677 de 2012, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A LAS NOTARÍAS. La Superintendencia de Notariado y Registro determinará mediante resolución las tarifas a cobrar por los notarios para conocer de los Procedimientos de Insolvencia, dentro de los topes máximos fijados por el artículo anterior. Para la fijación de los montos, tendrá en cuenta que estas deben constituir una equitativa retribución del servicio y que no pueden gravar en exceso a quienes acceden a los Procedimientos de Insolvencia. Dichas tarifas serán revisadas anualmente.”

Acorde con lo anterior la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución 1167 de 2013, la cual determina en el parágrafo 2º del artículo 2 lo siguiente:

“Parágrafo 2. Los Notarios deberán establecer criterios objetivos de cálculo de tal tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los topes y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital’ así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en Concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los Procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.”

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Por lo anterior, corresponde a los Notarios establecer criterios para el cálculo de la tarifas teniendo en cuenta los topes y porcentajes establecidos en la Resolución 1167 de 2013, de manera que para los casos en concreto, las tarifas no constituyan una barrera para el acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. Acorde con lo anterior el Notario deberá establecer criterios objetivos de cálculo de la tarifa teniendo en cuenta: **a) La complejidad del caso; b) El número de acreedores; c) El valor de los activos y el valor de los pasivos d) Los topes y porcentajes máximos establecidos; e) El monto total de las obligaciones por concepto de capital; f) Los ingresos o la capacidad económica que posea el deudor y g) La cualificación diferenciadora del deudor. (Persona en condiciones de vulnerabilidad manifiesta o no).**

Todo ello se valorará con el fin de establecer objetivamente el valor del servicio que se va a prestar, y que la tarifa fijada al deudor no constituya una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, en concordancia con la filosofía del procedimiento y el principio constitucional gratuidad y acceso a la justicia.

A LA CONSULTA NUMERO 13: El artículo 553 del C.G del P., establece que el plazo para cumplir con el acuerdo de pago debe ser en 5 años contados a partir de la celebración del acuerdo, sin embargo, si el 60% de los acreedores o si la obligación originalmente se hubiere pactado a un término superior el acuerdo podrá celebrarse en un tiempo mayor al establecido en la norma. Frente a ello, la pregunta que surge es la siguiente: ¿Con respecto a los créditos cuya vigencia es superior a 5 años, la norma establece que el acuerdo de pago deberá realizarse por el término inicialmente otorgado para cancelar el crédito, es decir, únicamente se debe tomar ese plazo para este tipo de créditos o bajo el principio de igualdad se debe ampliarlo para todas las acreencias?

Realizando una interpretación del artículo consultado esta Cartera considera que la norma lo que prevé y pretende es que no se lleven a cabo acuerdos en un término demasiado largo que desnaturalice la razón de ser de los procedimientos de insolvencia; haciendo la salvedad respecto de los créditos que originariamente han sido adquiridos para ser cumplidos en un término superior al de los cinco (5) años, puesto que en este caso estaría colocando en una situación más gravosa al deudor. Consideramos que es viable que el deudor y sus acreedores acuerden de manera voluntaria en el acta de negociación realizar pagos en un término diferente e inferior al determinado para las acreencias originalmente hubieren sido pactadas para pago superior a cinco (5) años.

De otra parte debemos recordar que las partes pueden acordar el pago en un orden y plazos determinados que permita que el deudor pueda recuperarse y realizar el pago de todas las acreencias, siempre y cuando se respete el orden legal de prelación de créditos y no se otorgue privilegios a uno o algunos de los créditos, salvo que medie renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO CORDOBA ORDOÑEZ

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: Wilson Antonio Córdoba

Revisó: Jesus Arcangel Alonso Guzman

Aprobó: Mario Fernando Córdoba Ordoñez

TRD: 2100 225 48

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación
Violación Directa del Debido Proceso Igualdad prelación de créditos.
RADICADO: 110014003004-2022-01235 00
ACREEDOR: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y
DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "ASOPP" – NIT: 891.855.308-5 Y
OTROS
DEUDOR: JAIRO ALARCON LEON

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.423.955**, con tarjeta profesional No. 256.667, del consejo superior de la judicatura, quien dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante funjo como apoderado del señor **JAIRO ALARCÓN LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.186.272.**, atentamente acudo ante su despacho dentro de la oportunidad prevista en los artículos **318** y demás del C.G.P., con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra del auto de fecha 29 de abril de 2024 siguientes términos:

AUTO VIOLATORIO DE DERECHO

Mediante auto que decide la impugnación fechado 29 de abril de 2024 el despacho considero:

(...) Si embargo, la propuesta de pago no tiene en cuenta los intereses, aspecto que llama la atención del despacho, porque frente a la solicitud de condonación de intereses ello no tuvo eco, aspecto que fue ignorado por el conciliador, pues, decidió continuar con la audiencia y sometió a votación la propuesta, la cual, pone en desventaja al acreedor de tercera clase frente a los demás graduados, quien tiene que soportar con el desconocimiento unilateral de los intereses, los cuales no son mencionados en la propuesta de pago.

Con lo anterior, queda demostrado que el acuerdo va en contra de lo previsto en el numeral 8 del art. 553 del C.G.P., y configura lo expresado en el numeral 2 del art. 557 ídem, porque puso en desequilibrio al acreedor de tercer grado frente a los de primera y quinta clase, a los que sí le fueron reconocidos intereses de mora en la propuesta de pago. (...)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE PAGO celebrado el 15 de mayo de 2023, en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Jairo Alarcón León.

SEGUNDO. DEVOLVER las presentes diligencias al centro de conciliación de origen para que dentro de un término de 10 días corrija el acuerdo y nuevamente lo envíe a esta autoridad judicial para su confirmación. (...)

SE CONFIGURA UNA VIOLACIÓN DIRECTA DEL DEBIDO PROCESO POR LA ERROR DE HECHO Y DERECHO

De acuerdo con el Código General del proceso:

(...) “**ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO.** El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

- Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
- **Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%)** del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.
Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.
- **Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos,** para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.
- Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. **Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones,** salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.
- **Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.**
- No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la **atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo,** salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por **ciento (60%) de los créditos** o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior. ”

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Sobre la DECLARACIÓN DE NULIDAD, por parte del **respetado Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá**, no observo los siguientes:

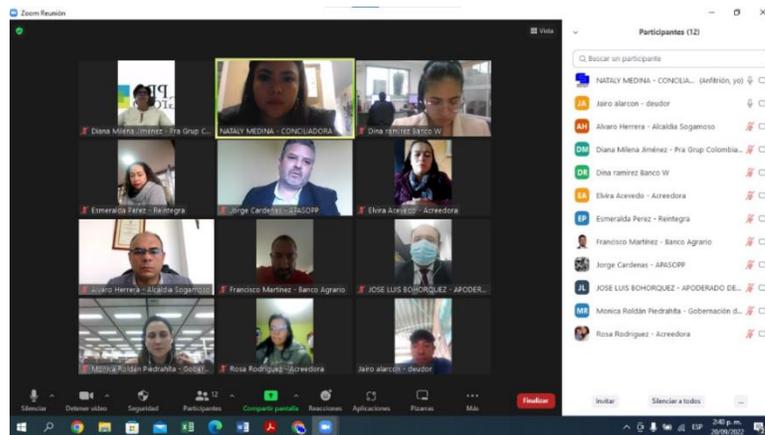
1. Desde el inicio de la solicitud de negociación y de conformidad con el artículo **544 CGP** en la admisión del operador de insolvencia en fecha 20 de septiembre de 2022, el señor **JAIRO ALARCON LEON** se presentó la negociación, graduación y calificación de los créditos, con la participación del 100% así: **PROPUESTA DE PAGO INICIAL A CORTE 03 DE AGOSTO DE 2022 (...)** *Pagar al acreedor Hipotecario APASOPP el capital adeudado de \$28.718.302= en 28 cuotas y solicitar respetuosamente la condonación de intereses pasados, y reconocer un interés futuro del 1.0% N.M más los seguros a que haya lugar, por 28 cuota por un valor de \$1.024.653= mensuales iguales y sucesivas más seguros, iniciando 10 enero de 2024 hasta el 10 de mayo de 2027.(...)*
2. El acreedor Hipotecario APASOPP asistió a audiencia de negociación el 10 de octubre de 2022, guardó silencio en la instancia procesal oportuna de acuerdo en el Artículo 552 de la 1564 de 2012, garantizada por el **CONCILIADOR**, corrió el traslado para formular objeción al acuerdo de pago presentado así:(...) *Se suspende la presente en la medida que se presenta objeción por parte del deudor y banco W, por lo cual se procederá a actuar conforme lo preceptuado por el Art. 552 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dando un término de 5 días a los objetantes para que presenten por escrito la misma junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, este término se cumple el día 19 de octubre de 2022 Una vez se corra traslado a las partes, tendrán el mismo término (5 días) para pronunciarse frente a las mismas Este escrito se deberá presentar a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com - notificaciones.asemgas@gmail.com(...)*
3. Se realizó control de legalidad en las audiencias de negociaciones por parte del **CONCILIADOR**, se garantizó la finalidad y principios del régimen de insolvencia, se aceptó la suspensión desde el inicio de la negociación de deudas del señor **JAIRO ALARCON LEON**, llegando a aceptar la nueva instancia de negociación.
4. Se agotó el trámite a la objeción formulada en términos del artículo 552 del C.G.P., radicados oportunamente por escrito al centro de conciliación el prerrequisito para iniciar la impugnación del acuerdo.
5. El despacho omitió y no se pronunció al escrito presentado oportunamente por el suscrito apoderado del señor **JAIRO ALARCON LEON** en contra de la impugnación desatada por el acreedor Hipotecario APASOPP.
6. El juez desconoce las reglas del acuerdo de pago en lo particular la NO contemplación de intereses moratorios pasados, a pesar de que se garantiza la igualdad en la prelación de créditos.

Con relación a lo dispuesto por el **Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá**, no sería justo para ninguna de las partes que dentro del marco del mecanismo alternativo de solución de conflictos que se desarrolla dentro de la negociación de deudas, en el que se obtuvo un **63,67% en votación favorable**, bajo los principios de la conciliación, considerada como un mecanismo autocompositivo que implicaba que las partes decidieran y más que en representación de los intereses de mi poderdante, se solicitó dar trámite a la oposición

formulada, sin haberse procedido de conformidad, constituyéndose tal actuación en una presunta violación directa del debido proceso, desigualdad entre los otros acreedores, por lo que estaría generando una decisión autónoma y arbitraria de resolver el trámite de oposición, violando el derecho de defensa, al debido proceso, a la contradicción, tal como brilla por su ausencia, manifestaciones de alguna observación en las actas referidas.

DEL TRÁMITE PROCESAL ADELANTADO

1. El señor **JAIRO ALARCON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.272, inicio proceso de insolvencia y negociación de deudas en Personas Natural no Comerciante, aceptado con el rad. **01829** en el Centro De Conciliación Arbitraje y Amigable Composición **ASEMGAS L.P.** en fecha 03 de agosto de 2022,
2. En los términos establecido por el artículo **544 CGP** el operador de insolvencia en fecha 20 de septiembre de 2022, el señor **JAIRO ALARCON LEON** aceptó la primera negociación, graduación y calificación de los créditos, con la participación del 100% de sus acreedores asistencia registrada en el siguiente pantallazo:



Relación de Créditos de “ASOPP” – NIT: 891.855.308-5 Acreedor Hipotecario

SERIE LAGO - CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 / TEL. 3450203									
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS PROVISIONAL									
PROCEDIMIENTO:	NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE						FECHA: SEPTIEMBRE 01 DE 2022 HORA: 09:30 A.M.		
SOLICITANTE:	JAIRO ALARCON LEON C.C. 74.186.272 DE SOGAMOSO								
ASUNTO:	AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS - TRAMITE No. 01829								
NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	% PARTICIPACION	INTERESES	TOTAL	CLASE	ACEPTACION		FIRMA
							SI	NO	
ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO - APASOPP	HIPOTECARIO	\$ 28.718.302,00	33,78%	\$ 21.454.811,00	\$ 50.173.113,00	3	X		
ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO - APASOPP	AGENCIAS EN DERECHO PROC. XXXXXX	\$ 2.600.000,00	3,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	3	X		

- Ac Hipotecario **APASOPP** por concepto de capital el valor **\$ 28.718.302.**
- Ac Hipotecario **APASOPP** por concepto de intereses el valor **\$ 21.454.811.**
- Ac Hipotecario **APASOPP** por concepto de Costas procesales el valor de **\$2.600.000.**

PROPUESTA DE PAGO INICIAL A CORTE 03 DE AGOSTO DE 2022



En sala de espera. El anfitrión le permitirá ingresar pronto.

2023 ----- 20 AÑOS ----- 2023
BIENVENIDOS A LA SEDE VIRTUAL CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEM GAS L.P.

CERTIFICACIÓN CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ICONTEC R281369 (2013 -2022).



TELÉFONO: 310 2777770
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUDIENCIA 05 - VIRTUAL - INSOLO1829NM JAIRO AL...

Programado: mié, 2:30 p.m.

El anfitrión se ha unido. Le hemos hecho saber que estás aquí ✨

No se entiende, por que el señalamiento de indicar mala intención del deudor en hacer creer a los demás acreedores la existencia de un acuerdo que solo involucra al acreedor hipotecario, pues se precisó en audiencia que el acuerdo de pago o su variable se encontraba sujeto a la aprobación para aplicar el artículo 1669 del Código Civil, Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia del 26 de febrero de 1894

Ahora bien, la anterior discrepancia requiere ponderar los principios constitucionales que se quiere señalar:

BUENA FE: Desde que se inició el trámite de negociación de deudas por parte del señor **JAIRO ALARCÓN LEON**, se informó que la condonación del 100% de los intereses del acreedor hipotecario, no obstante, esperando el beneficio de la subrogación del crédito hipotecario los señores **“ASOPP” – NIT: 891.855.308-5**, cometen un error y deciden negar su aprobación e intentan desconocer en el trámite de la impugnación manifestando que el deudor defraudo su confianza por cambiar las condiciones del acuerdo.

NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA: y es que este principio no permite que una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía

iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

8. El día 15 de mayo de 2023 se continuó con la audiencia de negociación de deudas en el que se formula alcance del acuerdo de pago de manera objetiva y garantizando la igualdad de los acreedores conforme el artículo 553 y 554 del **CGP**, así:

Se solicita el levantamiento del embargo para su posterior enajenación y venta del bien inmueble Número de Matrícula Inmobiliaria No. **095-151397**, en la dirección CARRERA 15 BIS # 4 - 62 SUR. APARTAMENTO 201, ubicada en el municipio en Sogamoso (Boyacá), que acepte el levantamiento hipoteca, y afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia, y se venda por la suma total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CIENTOCUENTA Y OCHO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$58.158.492.)**, garantizando el plazo para trámites administrativos.

FORMULA DE ACUERDO DE PAGO PRELACIÓN PRIMERA Y TERCERA

- Pagar el 100% de capitales de las entidades públicas y cooperativa.
- Pagar a secretaria De **Hacienda Municipal Sogamoso** el capital más intereses **\$824.339** = en la (1) primera cuota, el 31 de mayo de 2023 incluyendo el valor de los gastos de administración por impuestos año 2023.
- Pagar a secretaria De **Hacienda Municipal Aquitania** el capital más intereses **\$2.334.559 Lote Higuierón** y **\$2.257.481 Lote Negro**= en la (1) primera cuota, el 31 de mayo de 2023 incluyendo el valor de los gastos de administración por impuestos año 2023.
- Pagar a la **Gobernación de Aquitania** el capital más interés **\$ 9.969.000**= en la (1) primera cuota, el 31 de mayo de 2023 incluyendo el valor de los gastos de administración por impuestos año 2023.
- Aprobar la condonación de la **secretaría de Movilidad de Bello Antioquia** sobre capital e intereses por la suma de **\$755.000**, por resolución administrativa 2022000007549 del 03 de octubre de 2022.
- Pagar al acreedor Hipotecario **APASOPP** el capital de **\$ 28.718.302** en (1) primera cuota, el 31 de mayo de 2023 y solicitar respetuosamente la condonación de los intereses pasados.
- Pagar las Costas procesales **APASOPP** el valor de **\$2.600.000** en (1) primera cuota, en (1) primera cuota, el 31 de mayo de 2023.

FORMULA DE ACUERDO DE PAGO QUIROGRAFARIOS

- Pagar las Costas procesales del **BANCO W S.A.** el valor adeudado por la suma **\$1.360.000** en (1) primera cuota, el 15 de junio de 2023.

Pagar a los demás acreedores quirografarios el capital adeudado de **\$67.403.467,72**= en 60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$1.123.391**= a prorrata, solicitar respetuosamente la condonación de los intereses pasados y reconocer un interés futuro de 0.05% N.M para pagar desde el 15 de julio de 2023 hasta el 15 de julio de 2028 discriminado así;

ENTIDAD. VALOR CUOTA

- ° BANCO W S.A.: 463.452=
- ° PARA GRUPO BBVA. \$ 281.659=
- ° REINTEGRA BANCOLOMBIA. \$ 191.493=
- ° BANCO AGRARIO. \$ 121.960=
- ° CREDIVALORES. \$ 20.000=
- ° ROSA AMALIA RODRIGUEZ. \$ 16.666=
- ° ELVIRA ACEVEDO. \$ 16.666=
- ° PARA GRUPO BBVA. \$ 12.828=

El presente trámite obtuvo votación positiva del **63,67%** del total del capital 1., que obra en acta de acuerdo participo la mayoría de los acreedores y se obtuvo un acuerdo de pago 2., no obstante, es impugnado por el acreedor hipotecario **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO – APASOPP**, con el argumento manifestado en audiencia por el apoderado del acreedor incurrir en la presunta violación de la causal segunda del artículo 557 CGP.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Si bien es cierto que la norma contempla en el Art 557 C.G.P. que frente al auto que resuelve la impugnación resolverá de plano, para la parte impugnante obra desconocimiento del despacho sobre las objeciones formuladas en el trámite de negociación, su momento procesal oportuno para agotarlas y del caso concreto atenta al debido proceso y el acceso a la justicia que deben de ser puestas en conocimiento y consideramos que todos los elementos planteados de esto se están vulnerando los derechos del señor JAIRO ALARCON LEON.

En caso de no considerar el presente recurso de reposición y no se tengan en cuenta las incorrecciones presentadas, se está en contravía de los derechos que ostenta el señor JAIRO ALARCON LEON y con esto, y pierde la oportunidad legal que le corresponde, lo cual lo somete a incluir los intereses moratorios de una obligación que violaría el derecho a la igualdad de los demás acreedores, debido a que es la misma norma creada por el congreso la que permite la condonación de intereses, y solo se garantiza los de intereses general o fiscal, tasas, contribuciones y recursos del erario público.

Alejando la idea de lograr la armonía económica que requiere el deudor para recuperar su vida financiera o en caso de llegarse a un escenario liquidatario sería más gravosa la situación, puesto que el bien que garantiza la condonación de sus bienes que a raíz de los sobreendeudamientos provocados por las entidades financieras pone en peligro su estabilidad familiar y vida digna.

II. MARCO NORMATIVO APLICACIÓN LEGAL DEL TRAMITE DE OBJECCIÓN

Esta postura, tiene como fundamento los siguientes postulados jurídicos:

- Artículo 29 C.P
- Artículos 4 y 7 C.G.P.
- Artículos, 537 y 552 del C.G.P

Al verificar la composición del acuerdo de pago celebrado el 15 de mayo de 2023, se evidencia el cumplimiento estricto de las reglas definidas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que desprende al **señalar en negrilla del articulado vigente**, que para su creación y posterior aprobación se obtiene desde el punto de vista teórico, legal y jurisprudencial ha sido conceptualizada como un mecanismo autocompositivo y alternativo para la resolución de conflictos, en el que las partes con la ayuda de un tercero imparcial, calificado y autorizado resuelven directamente un asunto en el que hay desacuerdo y es susceptible de ser conciliado.

Por otro lado, no evidencia violación a la igualdad debido a que se garantiza el pago conforme la relación de privilegios de las obligaciones en el particular las del fisco que en el numeral 7 del artículo 553 del CGP, no puede disponer de condonaciones por impliquen la afectación de intereses moratorios por obligaciones de carácter tributario, tasas o contribuciones las cuales se establecieron conforme la normatividad del código civil que expresamente dice:

PRIVILEGIO DE LAS OBLIGACIONES DEL FISCO

El código Civil **ARTÍCULO 2494.CREDITOS PRIVILIGIADOS.**

Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

ARTICULO 2495. CREDITOS DE PRIMERA CLASE. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

(...) 6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados. (...)

ARTÍCULO 2498. EXCLUSIÓN DE CRÉDITOS ENTRE SI Afectando a una misma especie crédito de la primera y créditos de la segunda, excluirán éstos a aquéllos; pero si fueren insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos de la primera clase, tendrán éstos la preferencia en cuanto al déficit, y concurrirán en dicha especie, en el orden y forma que se expresan en el inciso primero del artículo 2495.

ARTÍCULO 2499. CREDITOS DE TERCERA CLASE La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

(...)

De lo anterior, se observa que el acreedor hipotecario **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO – APASOPP**, se encuentra en tercera clase lo cual no significa que exista otro con igual condición en la prevalencia de ser de tercera clase, pues los acreedores de primera clase aceptaron **EL ACUERDO DE PAGO** a pesar de su prevalencia, garantizando una total igualdad legal y constitucional del acuerdo de pago, tan es así que el señor **JAIRO ALARCON LEON** propuso el pago del 100% del capital y costas procesales en una sola cuota más la condonación del 100% de los intereses dado que el inciso 2 del numeral segundo del artículo 553 del Código General del Proceso lo impone legalmente.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL IMPEDIMENTO DE NEGOCIAR INTERESES DE “APASOPP”

Sobre el particular, no me queda más que decir que el apoderado de la **APASOPP** está desconociendo la Ley especial de insolvencia económica de persona natural no comerciante, contenida dentro del Código General del Proceso que en su artículo 576 menciona la **PREVALENCIA NORMATIVA**, de este procedimiento y no indica que “ Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.

Seguidamente respecto a la errónea afirmación que pone de presente el apoderado de **APASOPP** sobre el supuesto impedimento legal sobre la condonación de interés, además que hace una mala interpretación del artículo 2511 del Código Civil.

Sobra discutir su definición pues La Corte Constitucional en la Sentencia C 604 de 2012 definió los intereses moratorios como “aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.”

En nuestro ordenamiento jurídico existen diversas normas sobre los intereses moratorios en el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto Tributario. Sobre el particular la Corte Constitucional precisó:

“Siguiendo estas vertientes, en especial la francesa, el Código Civil de Colombia consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes, o en su defecto legal, caso en el cual será equivalente al 6 por ciento anual

(...)

El Código de Comercio también se refiere al interés moratoria estableciendo que a falta de estipulación, los intereses moratorios serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente:

“Limite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorios, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”

Así la Corte Constitucional preciso que la condonación de intereses es una especie de amnistía y, por lo tanto, debe existir una norma que habilite su condonación. Es decir, que la habilitación se encuentra expresamente determinado en la norma el inciso 2 del numeral segundo del artículo 553 del Código General del Proceso, razón por la cual cuenta con todo el respaldo legal para su aplicación.

Entonces es claro que una cosa es la obligación principal que es lo que se adeuda a capital y otra muy distinta es la obligación generada por un presunto incumplimiento y por ello se genera una obligación adicional que son los intereses, los cuales dentro de su naturaleza no hacen parte del impuesto, tasa o contribución

Como se puede observar el legislador a determinado dentro del procedimiento de negociación de deuda que cuando las partes no lleguen a acuerdo, pero el conciliador advierta de manera objetiva la posibilidad que tanto el deudor como sus acreedores arreglen sus diferencias; suspenderá la audiencia, la cual para el caso particular ser agoto oportunamente dentro del término legal del procedimiento determinado en el artículo 552 de la ley 1564 de 2012.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su señoría, para asuntos Jurisdiccionales, **REPONER** el auto que decide la impugnación fechado 29 de abril de 2024, teniendo en cuenta los mismos vulneran el debido proceso, la existencia de contradicción y defensa, y el acceso a la justicia, igualdad en la prelación de créditos. De la misma manera, el saneamiento del proceso de conformidad a los antecedentes relacionados y a la jurisdicción de su despacho.

Por las razones expuestas, comedidamente solicitó que se tenga en cuenta que el trámite que se va a estudiar es respecto a las objeciones agotadas el 27 de octubre de 2022 de conformidad al artículo 552 y la impugnación del acuerdo de pago que está reglada en el inciso 2 del numeral segundo del artículo 553 del Código General del Proceso esto en lo tendiente a no incluir los intereses moratorios de la Cooperativa **APASOPP**, que en cuyo caso la única excepción ocurre para obligaciones de orden fiscal, que como puede observar el acuerdo de pago se incluyeron de acuerdo al mandato legal, siendo extemporánea la etapa para su oposición pues debió ocurrir en el momento procesal oportuno del Artículo 552 del CGP.

PRUEBAS

1. Solicitud inicial del 20 de septiembre de 2022.
2. Correo Electrónico del 27 de octubre de 2022 presentación de Objeciones.
3. Decisión de las Objeciones auto del
4. Concepto del Ministerio de Justicia 14 de octubre de 2015.
5. Correo Electrónico del 25 de mayo de 2023 contestación de impugnación.
6. Que se tengan como pruebas las que aporte el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P cuando remita la presente impugnación.
7. Auto del 29 de abril de 2024.
8. Por petición de esta parte o para que el juez considere se oficie o requiera al conciliador o el centro de conciliación para que remita las grabaciones de las audiencias, toda vez que las mismas acreditaran la negociación del trámite.

NOTIFICACIONES

El suscrito, la recibiré en: Calle 53 74 a 40 Teléfono Celular: 3192878488 correo electrónico: joseluis_b_26@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY
C.C. No. 1.015.423.955 expedida en Bogotá, D.C.
T. P. No. 256.667 del C. S. de J.

Copia.

CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEMGAS L.P
Notificaciones.asemgas@gmail.com – insolvencia.asemgas@gmail.com

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO
"ASOPP" – NIT: 891.855.308-5
apasopp@yahoo.es - apasopp@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 29/04/2024 JAIRO ALARCON LEON**Jose Bohorquez <joseluis_b_26@hotmail.com>**

Vie 3/05/2024 8:17 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: NOTIFICACIONES ASEM GAS LP <notificaciones.asemgas@gmail.com>;
insolvencia.asemgas@gmail.com <insolvencia.asemgas@gmail.com>; apasopp@gmail.com
<apasopp@gmail.com>; apasopp@yahoo.es <apasopp@yahoo.es>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION AUTO 29-04-2024.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de joseluis_b_26@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAcmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación
Violación Directa del Debido Proceso Igualdad prelación de créditos.

RADICADO: 110014003004-2022-01235 00

ACREEDOR: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "ASOPP" – NIT: 891.855.308-5 Y OTROS

DEUDOR: JAIRO ALARCON LEON

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.423.955**, con tarjeta profesional No. 256.667, del consejo superior de la judicatura, quien dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante funjo como apoderado del señor **JAIRO ALARCÓN LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.186.272.**, atentamente acudo ante su despacho dentro de la oportunidad prevista en los artículos **318** y demás del C.G.P., con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra del auto de fecha 29 de abril de 2024 siguientes términos: